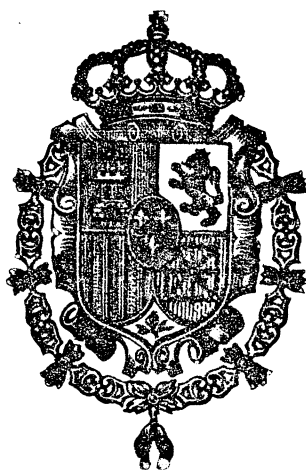


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de La Roda, de los cuales resulta:

Que con fecha 12 de Septiembre de 1898, D. Leopoldo de la Encarnación dedujo ante el Juzgado de primera instancia de La Roda demanda ordinaria de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar, en la cual suplicaba se declarase la prelación del crédito que tenía contra dicho Ayuntamiento, importante 3.621 pesetas y 30 céntimos por concepto de costas de un pleito, á cuyo pago fué condenado, por auto declarado firme, el mencionado Ayuntamiento, mandando pagar de esa suma la de 3.121'10 pesetas en el ejercicio corriente, á lo cual debía condenarse al Ayuntamiento referido, como asimismo á dar fiador abonado en las condiciones del art. 1.888 del Código civil para responder de esa obligación, ó si no lo presentaba dentro de quinto día, constituyera prenda por la cantidad expresada sobre los fondos municipales que designara, declarándose también la legitimidad con respecto á las 500 pesetas y 20 céntimos restantes, que se mandarían incluir en el primer presupuesto ordinario del Ayuntamiento, con la misma condena, sobre su prelación y consiguiente fianza, ó prenda en su caso, y asimismo se mandase apercibir al actual Alcalde y los sucesivos del Ayuntamiento de Villalgordo de proceder inmediatamente en su contra por los delitos de desobediencia y malversación si ordenasen otros pagos antes de quedar cubiertas y pagadas las cantidades dichas, una vez que, por la sentencia que en el pleito recayera, se declarasen preferentes; condenándose, por último, al repetido Ayuntamiento, en todas las costas del litigio, las cuales se incluirían, después de aprobada su tasación, en el primer presupuesto ordinario, con igual preferencia y circunstancias de fianza ó prenda acordadas para el pago de la deuda principal:

Que admitida la demanda y emplazado el Ayuntamiento demandado, el Gobernador de Albacete, á quien varios individuos de la Corporación municipal habían acudido solicitando requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, alegando, entre otras cosas, como principales razones: que el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, al establecer reglas para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos, distinguía aquéllos según estuvieran ó no declarados por una ejecutoria, y la ley orgánica Municipal reproduce la misma doctrina en sus artículos 142, 143 y 144, en cuanto al primer caso, mandando se proceda á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios su-

cesivos las cantidades necesarias para el pago, habiéndose inspirado en esta misma doctrina los Reales decretos de 2 de Julio de 1891 y 24 de Agosto de 1895, dictados en resolución de competencias suscitadas en virtud de demandas interpuestas contra el Ayuntamiento de que se trata y sobre el mismo asunto; por que el objeto de las referidas disposiciones, así como el del art. 16 de la ley de Contabilidad, no es otro sino el de evitar que por la reclamación de créditos en la forma que reiteradamente se ha efectuado contra el Ayuntamiento de Villalgordo, puedan ser embargados ó retenidos los recursos de las Corporaciones municipales, y encontrarse éstas en la imposibilidad de cumplir las obligaciones que la ley impone; que para el pago de todas las atenciones municipales, cualquiera que sea el título que acredite la legitimidad de ellas, se establece por la citada ley Municipal y disposiciones vigentes de contabilidad un procedimiento administrativo, según el cual, sólo puede aquél hacerse por un Depositario responsable, que no debe obedecer para ello á ninguna otra persona ni Autoridad más que al Alcalde, que es á quien corresponde la ordenación de pagos, en virtud de lo prevenido en el art. 156 de la repetida ley Municipal, sin que, por otra parte, exista disposición alguna que establezca derecho de preferencia en el pago de tales atenciones ni deudas municipales, excepción hecha de aquellas que, como las á que se contraen la Real orden de 22 de Septiembre de 1845 y Reales decretos de 29 de Agosto de 1881 y 19 de Abril de 1896, están determinadas por la Superioridad, por todo lo que era notoria la incompetencia del Juzgado para conocer de la demanda entablada; que las deudas procedentes de la falta de pago á que haya sido condenado un Ayuntamiento, tenía éste que solventarlas forzosamente por los procedimientos prescritos en la ley Municipal, consignando su importe en el presupuesto correspondiente, y en su caso, tenía que procurar hacerlas efectivas dentro del ejercicio de dicho presupuesto, sin que, por la falta de pago, puedan ser responsables personalmente los Concejales, pues las resultas que quedarán después del período de ampliación, según el art. 141 de la susodicha ley Municipal, deberán ser comprendidas en un presupuesto adicional, en concepto de resultas de ejercicios cerrados, sin que en ningún caso, salvo autorización especial del Gobierno, sea permitido á los Municipios, para garantizar el cumplimiento de sus compromisos en su calidad de entidades administrativas, afectar como prenda ó hipoteca las rentas ó caudales de su propiedad; que no podrá entenderse ni constituirse como prenda la consignación en los presupuestos de la cantidad destinada al pago de una atención; que los Ayuntamientos, como Corporaciones administrativas, son dependientes del Gobernador civil y Ministro de la Gobernación, y ante estos superiores jerárquicos hay que plantear, y ellos declarar, si, como entidades administrativas, han procedido ó no con negligencia en el cumplimiento de sus deberes; que cuando un acreedor del Ayuntamiento, por el contrario, cuyo crédito ya está consignado en presupuesto, no logra nada en sus reclamaciones, podrá recurrir en queja al superior jerárquico, el cual deberá hacer que sea una verdad el presupuesto, y si esta Autoridad observase, por el resultado del expediente, que se habían distraído de su objeto especial los fondos municipales, entonces deberá prevenir, según los casos, lo que sea equitativo y justo:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su

jurisdicción, fundándose: en que, dado el carácter de la demanda interpuesta y el principal objeto de la misma, era evidente que su conocimiento incumbía al Juzgado, por tratarse de la legitimidad y prelación de un crédito, determinándolo así el art. 144 de la ley Municipal y varias resoluciones, entre ellas las sostenidas en los Reales decretos de 20 de Enero y 22 de Noviembre de 1883; en que las demás pretensiones que se contenían en la demanda eran consecuencia ó accesorias de la petición principal, y era extemporáneo cuanto sobre ello se alegase hasta que se estimaran ó denegaran en la sentencia definitiva; y en que las competencias promovidas con motivo de otras pretensiones formuladas para el cobro de la suma de que se trataba, fueron de índole distinta, y por eso se resolvieron á favor de la Administración y en nada se oponían ni prejuzgaban para acordar lo procedente en el caso actual:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la vigente ley Municipal, que dice: «Las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio.» Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:

Visto el art. 144 de la propia ley, según el cual: «Si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda formulada por D. Leopoldo de la Encarnación ante el Juzgado de primera instancia de La Roda contra el Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar:

2.º Que en todo lo que la referida demanda se refiere á la legitimidad y prelación del crédito que en la misma se persigue, es evidente la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de tales extremos, con sujeción á lo dispuesto en el art. 144 citado de la ley Municipal:

3.º Que, por el contrario, cuanto en la repetida demanda se haga referencia al modo y forma de hacer efectiva cualquiera cantidad líquida á que el Municipio haya sido condenado por los Tribunales ordinarios, es á la Administración á quien incumbe dirimirlo, con arreglo á los artículos que quedan citados de la dicha ley Municipal, siempre que aquéllas no estén aseguradas con prenda ó hipoteca;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto al extremo de declarar sobre la legitimidad y prelación del crédito de que se trata y demás puntos de la demanda que no se refieran al modo y forma de hacer efectivo el indicado crédito, y á favor de la Administración en todo cuanto haga relación al juicio entablado con este último extremo.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Pola de Siero, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Enero último, varios vecinos del término municipal del Ayuntamiento de Bimenes acudieron á dicha Corporación, alegando: que desde hacía más de treinta años se venía haciendo uso del campo inmediato á la iglesia de San Julián para el paso de la procesión sacramental que se verifica el día 29 de Junio, y también para otros fines, como el esparcimiento del público, y recientemente para mercado de ganado; que sin embargo de esto, Doña Ceferina Campal y D. Pedro Ordóñez, vecinos de San Julián, intentaban construir en aquel campo una casa, habiendo comenzado á practicar la excavación necesaria para los cimientos del edificio, con lo cual privaban al vecindario de la posesión de una servidumbre pública, y después de consignar varias consideraciones legales, interesaron de la Corporación municipal el acuerdo de que Doña Ceferina Campal y D. Pedro Ordóñez dejaran expedito el campo inmediato á la iglesia, destruyendo las obras ejecutadas:

Que reunida la Corporación municipal de Bimenes en sesión de 13 del expresado mes de Enero, tomó el acuerdo interesado en la indicada solicitud:

Que D. Manuel Montes y Doña Ceferina Campal entablaron demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Bimenes en solicitud de que se declarase que la finca llamada Campo, de junto á la iglesia de San Julián, que tiene una extensión de tres áreas 48 centiáreas, es de la propiedad exclusiva de los demandantes, en la proporción de dos terceras partes del primero y una tercera parte de la segunda, y que se dejara sin efecto, por ser improcedente é ilegal, el acuerdo del Ayuntamiento referente á la suspensión de la construcción de una casa en dicha finca, condenando al mismo tiempo al referido Ayuntamiento á la indemnización de daños y perjuicios; fundaban su pretensión en los hechos de haber comprado al Estado D. Alejandro Corte Sánchez, marido de Doña Ceferina Campal, la expresada finca de tres áreas 48 centiáreas por escritura otorgada en Oviedo en 24 de Noviembre de 1886, siendo inscrita en el Registro de la propiedad; que por otra escritura otorgada en 4 de Mayo de 1897, D. Alejandro Corte vendió á D. Manuel Montes dos terceras partes de la finca descrita:

Que emplazada la representación legal del Ayuntamiento, se opuso á la demanda, solicitando se declarase incompetente al Juzgado para conocer del juicio, por ser el asunto de la competencia de la Administración, y si á ello no hubiese lugar, estimar las excepciones alegadas, tanto acerca de la nulidad de la venta como respecto á la prescripción, y absolver de la demanda al Ayuntamiento, porque el terreno mencionado estuvo siempre, lo mismo antes que después de la venta, destinado al uso común, no siendo, por tanto, cierto que los demandantes vengán en posesión del terreno, sino que, antes al contrario, la posesión corresponde de hecho y de derecho al común de vecinos, quienes utilizaron constantemente la finca, ya para tránsito de personas y ganados, ya como sitio de recreo y esparcimiento:

Que seguido el pleito por sus trámites, practicadas las pruebas y convocadas las partes á comparecencia, el Gobernador de Oviedo, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el Ayuntamiento de Bimenes sostiene la nulidad de la venta de la finca Campo de junto á la iglesia, fundándose, entre otras razones, en que existe un exceso de cabida mayor de la quinta parte de la expresada en el anuncio, sobre la cual se ha presentado reclamación en la Delegación de Hacienda; que las cuestiones sobre exceso ó falta de cabida en las fincas vendidas por el Estado, son incidencias de la subasta, y por tanto, corresponde su conocimiento á la Admi-

nistración activa y á la contenciosa en su caso; que la circunstancia de haberse transmitido é inscrito á favor de un tercero una parte de la finca, no es obstáculo para que la Administración pueda declarar en su día la nulidad de la venta, porque, según lo establecido por una jurisprudencia constante, las disposiciones de la ley Hipotecaria no afectan á las facultades que á la Administración conceden las leyes desamortizadoras para decidir todas las cuestiones de incidencias de ventas; y que también incumbe á la Administración resolver si á la finca Campo de junto á la iglesia ha debido ó no ser exceptuada de la desamortización, ya como terreno de aprovechamiento común, ya como terreno anejo á la iglesia parroquial de San Julián, y sobre los efectos que en su caso haya de producir la venta hecha por el Estado; el Gobernador citaba el párrafo primero del art. 15 de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda de 25 de Junio de 1870, el Real decreto de 22 de Noviembre de 1890, el art. 5.º del reglamento reformado sobre procedimientos contencioso administrativos, y el núm. 3.º del art. 72 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la cuestión planteada en el litigio es de índole esencialmente civil, puesto que se discuten los derechos de propiedad que una y otra parte se atribuyen sobre el terreno de que se trata, invocando el Ayuntamiento la posesión de más de treinta años enfrente de los títulos de adquisición y posesión que también alegan los demandantes; que no basta para sacar tal cuestión de la esfera en que por su naturaleza jurídica se encuentra, el motivo que se aduce en el requerimiento de seguirse en la Delegación de Hacienda un expediente de nulidad de la venta otorgada por el Estado á causa de existir un exceso de cabida mayor de la quinta parte, porque sobre que la resolución de las cuestiones del pleito no afectan en modo alguno á las facultades que la Administración pueda tener para declarar la nulidad ó validez de la venta mientras esta subasta produce todos sus efectos, y no pueden desvirtuarse por la hipótesis de una nulidad que no cabe presuponer ni tener en cuenta mientras no se declare de una manera definitiva por quien corresponda, y que no tratándose en el pleito como no se trata de lesión de derechos por resoluciones de la Administración sobre inteligencia, rescisión y efectos de la venta de bienes sujetos á la desamortización, sino acerca de si el terreno litigioso es de la propiedad de los demandantes ó del Ayuntamiento, no hay términos legales para atribuir el conocimiento del asunto á la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual, «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros, y entre españoles y extranjeros»:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda ordinaria en juicio de menor cuantía entablada por D. Manuel Montes y Doña Ceferina Campal contra el Ayuntamiento de Bimenes, pidiendo se declarase que es de su propiedad la finca llamada Campo de junto á la iglesia, y que se dejara sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento referente á la suspensión de la construcción de una casa en la expresada finca:

2.º Que el Ayuntamiento se opuso á la demanda, alegando que el terreno de que se trata era de uso común, habiendo ejercido constantemente los vecinos de Bimenes actos de posesión sobre el mismo:

3.º Que la cuestión planteada en el pleito, dados los términos en que ha sido propuesta, es una cuestión de índole esencialmente civil, puesto que se trata de resolver á quién corresponde la propiedad del terreno objeto del litigio:

4.º Que el acuerdo tomado por la Corporación municipal, y cuya suspensión se pide también en la demanda, aunque haya sido adoptado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, puede lesionar un derecho de carácter civil, como lo sería el que naciera del título de propiedad que en la demanda se invoca:

5.º Que es indudable, por lo tanto, que el conocimiento de la cuestión que se ventila es privativo de los Tribunales del fuero común, sin que obste, para que éstos sigan entendiendo del asunto, la existencia de un expediente administrativo sobre nulidad de la venta hecha por el Estado, porque hasta que esa nulidad sea declarada por la Autoridad competente, no puede menos de reconocerse la eficacia del derecho ejercitado por los demandantes:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la 12.ª división, y Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa, al General de Brigada D. Fernando Alvarez de Sotomayor y Flores, actual Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general del Norte.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Zamora y Alonso, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Juan Viniestra y Mendoza, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios del Brigadier de Infantería de Marina, Gobernador militar de la plaza del Ferrol, D. Miguel Jiménez y Guinea;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Sebastián de la Jara y

Gil, Vocal de la tercera Sección de la Junta Consultiva de Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer quede sin efecto el nombramiento del Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Juan Jácome y Pareja para Comandante general del Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de la Carraca al Capitán de navío de primera clase D. Enrique Santaló y Sáenz de Tejada.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de los diques en construcción y de la limpia de los caños de la Carraca al Inspector de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de la Armada D. Manuel Estrada y Madam.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de Construcciones al Inspector de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de la Armada D. Enrique García de Angulo.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese, por reforma de organización, en el cargo de Subinspector de Infantería de Marina del Departamento marítimo de Cartagena, el Brigadier del Cuerpo de dicha arma D. José Pastor y Marra; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de Infantería de Marina del Departamento de Cartagena al Brigadier D. José Pastor y Marra López.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ledesma, de tercera clase, á D. Emilio Monasterio Mandello, excedente de Ultramar, de segunda clase, que figura en el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 17 de Noviembre de 1899.

TORREANAZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Emilio Monasterio.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Junio de 1880. Por Real orden de 9 de Octubre de 1886 se le nombra, en virtud de oposición, Registrador de la propiedad de Jaruco (Cuba), de cuarta clase.

Por otra de 27 de Diciembre de 1892 se le nombra para el Registro de Sancti-Spiritus, de tercera clase.

Por otra de 12 de Febrero de 1894 se le traslada al de Puerto Príncipe, de segunda clase.

Por otra de 31 de Agosto de 1896 se le nombra Registrador de la propiedad de Ilocos, Sur, de primera clase.

Por otra de 4 de Enero de 1898 se le nombra Registrador de la propiedad de Negros, de segunda clase.

Por Real orden de 7 de Enero de 1899 se le declara excedente de Ultramar.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Atienza, de cuarta clase, á D. Dionisio Novel Calvente, electo de Bande, de la misma clase, que figura en el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1899.

TORREANAZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Dionisio Novel.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Octubre de 1889.

Por Real orden de 6 de Septiembre de 1891 fué nombrado Registrador de la propiedad de Orcera.

Por otra de 6 de Julio de 1892 se le trasladó al de Cañete.

Por otra de 15 de Septiembre de 1894 fué trasladado al de Albuñol.

Por otra de 19 de Septiembre de 1899 se le traslada al de Bande.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: No habiendo hecho uso del beneficio de la redención los reclutas comprendidos en el cupo designado en Real decreto de 1.º de Septiembre último que resultan excedentes al ser modificado por el de 19 de Octubre siguiente;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que

los reclutas redimidos excedentes de cupo en virtud de la modificación, puedan solicitar la devolución de la cantidad depositada, dirigiendo instancia á la Comisión mixta respectiva, que la remitirá inmediata y directamente á este Ministerio, con su informe, para la resolución que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1899.

AZCÁRRAGA

Señor....

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 30.000 reclutas de los 60.000 que componen el contingente del reemplazo del año actual.

Art. 2.º Las zonas darán el número de reclutas que se les señala en el estado núm. 1, inserto á continuación, empezando, en cada pueblo, por los precedentes de revisión, por orden correlativo del año en que fueron sorteados, siguiendo, si no bastaran, los precedentes del alistamiento de 1899, y entre los de cada sorteo, por el número obtenido en él, hasta completar el de los que en proporción al número que se pide, correspondan dar al pueblo para el total que se señala á la zona.

Art. 3.º La concentración de estos reclutas en la capitalidad de las zonas, será el día 1.º del próximo mes de Diciembre, haciéndose la distribución y destino á Cuerpo el día 4, en la forma que expresan los estados números 2 y 3, para lo cual se hallarán las partidas receptoras con la suficiente anticipación en las capitalidades citadas.

Art. 4.º Los Capitanes generales y Comandantes generales nombrarán, para cada zona en que hayan de sacar reclutas, Cuerpos ó unidades de la región de su mando, una partida receptora por Cuerpo, á menos que el número de hombres que alguno de éstos haya de tomar de una zona sea tan escaso, que pueda ser conducido, sin inconveniente alguno, por la partida encargada de los de otro.

Art. 5.º La composición de las partidas será, en general, la consignada en el art. 148 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, modificada en armonía con la importancia del contingente que ha de conducir.

Art. 6.º Cuando á una zona vaya un solo Oficial de un Arma, hará la elección de los reclutas que hayan de servir en la suya, á cuyo fin se pondrán á sus órdenes las partidas receptoras de los Cuerpos de la misma que acudan á la zona.

Art. 7.º Cuando en el punto en que resida la capitalidad de la zona haya algún Oficial, con destino activo, del Arma ó Cuerpo que en la misma debe tomar reclutas en reducido número, y no se haya designado ninguno de la misma Arma para hacer la saca de los que hayan de ser destinados á ella de dicha zona, se nombrará uno de aquellos Oficiales que se encargue de las operaciones de la saca, á cuyas órdenes se pondrán las respectivas partidas receptoras.

Art. 8.º Los Jefes de Cuerpo comunicarán á los Oficiales encargados de la elección de reclutas para los de su mando, cuando no pertenezcan á éste, las instrucciones convenientes respecto á las condiciones y aptitudes que éstos deban reunir.

Art. 9.º Las partidas desempeñarán su cometido de recepción, conducción, entrega y suministro de los reclutas, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Art. 10. La elección de reclutas se hará asimismo por el turno establecido en los artículos 150 y siguientes del reglamento ya citado, y teniendo en cuenta lo que preceptúan las Reales órdenes de 22 de Abril, 23 de Mayo y 14 de Octubre de 1898 (D. O., números 89, 112 y 229), la de 7 de Octubre del mismo año (C. L., número 323), y los artículos siguientes respecto á condiciones de talla, robustez, proporcionalidad entre los diversos oficios que determinados Cuerpos requieren, y forma de hacer esta elección.

Art. 11. Las compañías de Zapadores minadores de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, por sus condiciones especiales y por el servicio que les está encomendado, podrán elegir, además de los oficios señalado, para las tropas de su Instituto, fundidores, forjadores, maquinistas, fogoneros, ayudantes de máquinas, fotógrafos, aserradores mecánicos, telegrafistas, electricistas, delineantes y dibujantes.

Art. 12. La compañía de Aerostación elegirá, con preferencia, maquinistas, ajustadores mecánicos, fotógrafos, avicultores, cordeleros, guarnicioneros, herradores, pintores, carreros, conductores de carruajes, cerrajeros, carpinteros y albañiles.

Art. 13. La elección y destino á los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles se hará con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 10 de Octubre de 1897 (D. O., núm. 279), asignándoles los reclutas de las carreras y profesiones que en ellas se señalan, y ateniéndose á las indicaciones que hagan los Jefes de las citadas unidades respecto á las condiciones que han de llenar los que no posean aquéllas.

Art. 14. Asimismo se destinarán á la brigada obrera y topográfica del Cuerpo de Estado Mayor aquellos reclutas que hayan probado su aptitud en el Depósito de la Guerra, ateniéndose los Jefes de las zonas á las relaciones que remitirá el Jefe de la unidad mencionada.

Art. 15. En el acto de la elección se tendrán en cuenta los reclutas destinados por este Ministerio á cada Cuerpo, por conocer sus especiales aptitudes, aplicándose á los primeros turnos que á este Cuerpo correspondan, á menos que entre los reclutas concentrados no quedasen los suficientes con las condiciones que aquél necesite, pues en este caso, además de los nombrados, elegirá en los turnos á que tenga derecho los que le falten para completar el número que se le asigna.

Art. 16. Las alteraciones que sufran los estados insertos á continuación, respecto al número de reclutas que se concentrarán en cada zona, afectarán á todos los Cuerpos que los tomen en ella, en proporción al que cada uno de éstos tiene señalado de la misma zona.

Art. 17. Los reclutas que dejen de acudir á concentración dentro del tercer día, á partir del señalado para ella, serán declarados desertores y castigados como tales, con sujeción á lo que señala el Código de Justicia militar.

Art. 18. Estos desertores serán destinados á los Cuerpos activos más próximos al pueblo en que fueron alistados, á fin de facilitar la tramitación de las actuaciones, sin que continúen en la Caja de recluta, según lo preceptuado en el art. 170 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Art. 19. Con arreglo á lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la ley, ingresarán en filas los reclutas

á quienes hubiera sobrevenido excepción después del ingreso en Caja.

Art. 20. Los Cuerpos incorporarán á filas, desde luego, á todos los reclutas que les sean destinados, quedando autorizados para pasar revista, mientras otra cosa no se disponga, con la fuerza que de este modo les resulte.

Art. 21. Los Jefes de las unidades orgánicas y los de las zonas de reclutamiento, tan pronto como termine la distribución de reclutas, remitirán á la Sección de Estado Mayor y Campaña de este Ministerio los estados que prescriben los artículos 174 y 175 del reglamento anteriormente citado.

Art. 22. Los Capitanes generales y Comandantes generales darán las órdenes convenientes para que este llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de esta circular, á menos que, por la importancia del asunto, deban ser sometidas á resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1899.

AZCÁRRAGA

Señor

ESTADO NÚMERO 1.

ZONAS	Número de reclutas que deban dar.
Logroño, número 1.....	301
Jaén, número 2.....	597
Orense, número 3.....	469
Mataró, número 4.....	441
Pamplona, número 5.....	577
Badajoz, número 6.....	474
Oviedo, número 7.....	375
Lugo, número 8.....	395
Almería, número 9.....	520
Osuna, número 10.....	652
Burgos, número 11.....	585
Toledo, número 12.....	463
Málaga, número 13.....	592
Soria, número 14.....	327
Zafra, número 15.....	479
Getafe, número 16.....	412
Córdoba, número 17.....	610

ZONAS	Número de reclutas que deban dar.
Castellón, número 18.....	637
San Sebastián, número 19.....	299
Murcia, número 20.....	547
Teruel, número 21.....	472
Bilbao, número 22.....	417
Zamora, número 23.....	470
Gerona, número 24.....	459
Játiva, número 25.....	642
Cuenca, número 26.....	505
Ciudad Real, número 27.....	573
Valencia, número 28.....	606
Santander, número 29.....	393
León, número 30.....	610
Segovia, número 31.....	256
Coruña, número 32.....	351
Tarragona, número 33.....	451
Granada, número 34.....	611
Santiago, número 35.....	335
Valladolid, número 36.....	402
Pontevedra, número 37.....	433
Huelva, número 38.....	608
Manresa, número 39.....	453
Cáceres, número 40.....	501
Avila, número 41.....	373
Cádiz, número 42.....	597
Gijón, número 43.....	328
Palencia, número 44.....	341
Alicante, número 45.....	675
Villafranca del Panadés, número 46.....	376
Huesca, número 47.....	551
Lorca, número 48.....	419
Albacete, número 49.....	473
Talavera, número 50.....	445
Lérida, número 51.....	526
Salamanca, número 52.....	604
Guadalajara, número 53.....	353
Monforte, número 54.....	419
Zaragoza, número 55.....	555
Ronda, número 56.....	694
Madrid, número 57.....	263
Madrid, número 58.....	229
Barcelona, número 59.....	348
Barcelona, número 60.....	370
Sevilla, número 61.....	565
Vitoria, número 62.....	156
Baleares.....	583
Tenerife.....	234
Las Palmas.....	223
TOTAL.....	30.009

ESTADO NUMERO 2.

Número de reclutas que deben recibir los Cuerpos de las zonas que se expresan á continuación.

Infantería.

CUERPOS	ZONAS DE DONDE HAN DE SACAR LOS RECLUTAS	Número en cada zona.....	TOTAL POR CUERPO
Rey, núm. 1.....	Logroño, núm. 1.....	2	280
	Lugo, núm. 8.....	3	
	Toledo, núm. 12.....	3	
	Getafe, núm. 16.....	11	
	Burgos, núm. 11.....	2	
	Teruel, núm. 21.....	2	
	Zamora, núm. 23.....	2	
	Cuenca, núm. 26.....	2	
	Valencia, núm. 28.....	2	
	León, núm. 30.....	163	
	Segovia, núm. 31.....	2	
	Alicante, núm. 45.....	5	
	Talavera, núm. 50.....	3	
Reina, núm. 2.....	Jaén, núm. 2.....	229	279
	Córdoba, núm. 17.....	50	
Príncipe, núm. 3.....	Oviedo, núm. 7.....	6	280
	Madrid, núm. 57.....	2	
	Orense, núm. 3.....	272	
Princesa, núm. 4.....	Mataró, núm. 4.....	268	279
	Alicante, núm. 45.....	9	
	Madrid, núm. 58.....	2	
Infante, núm. 5.....	Logroño, núm. 1.....	2	280
	San Sebastián, núm. 19.....	2	
	Zaragoza, núm. 55.....	4	
	Madrid, núm. 58.....	2	
	Pamplona, núm. 5.....	270	
Sacya, núm. 6.....	Pamplona, núm. 5.....	2	279
	Burgos, núm. 11.....	2	
	Toledo, núm. 12.....	2	
	Getafe, núm. 16.....	4	
	Játiva, núm. 25.....	2	
	Santander, núm. 29.....	2	
	Segovia, núm. 31.....	3	
	Gijón, núm. 43.....	2	
	Talavera, núm. 50.....	3	
	Guadalajara, núm. 53.....	2	
Sicilia, núm. 7.....	Madrid, núm. 57.....	8	280
	Madrid, núm. 58.....	4	
	Badajoz, núm. 6.....	243	
	San Sebastián, núm. 19.....	6	
	Barcelona, núm. 59.....	274	

CUERPOS	ZONAS DE DONDE HAN DE SACAR LOS RECLUTAS	Número en cada zona.....	TOTAL POR CUERPO
Zamora, núm. 8.....	Oviedo, núm. 7.....	27	279
	Lugo, núm. 8.....	250	
	Huesca, núm. 47.....	2	
Soria, núm. 9.....	Almería, núm. 9.....	273	280
	Cádiz, núm. 42.....	5	
	Sevilla, núm. 61.....	2	
Córdoba, núm. 10.....	Osuna, núm. 10.....	224	279
	Granada, núm. 34.....	5	
	Jaén, núm. 2.....	50	
San Fernando, núm. 11.....	Jaén, núm. 2.....	2	280
	Orense, núm. 3.....	2	
	Oviedo, núm. 7.....	2	
	Almería, núm. 9.....	2	
	Burgos, núm. 11.....	244	
	Toledo, núm. 12.....	4	
	Zafra, núm. 15.....	2	
	Getafe, núm. 16.....	2	
	Cuenca, núm. 26.....	3	
	Pontevedra, núm. 37.....	2	
	Palencia, núm. 44.....	2	
	Salamanca, núm. 52.....	2	
	Guadalajara, núm. 53.....	2	
Zaragoza, núm. 55.....	2		
Madrid, núm. 57.....	4		
Madrid, núm. 58.....	3		
Zaragoza, núm. 12.....	Toledo, núm. 12.....	273	279
	Oviedo, núm. 7.....	2	
	Santiago, núm. 35.....	2	
Mallorca, núm. 13.....	Pontevedra, núm. 37.....	2	280
	Málaga, núm. 13.....	276	
	Játiva, núm. 25.....	2	
América, núm. 14.....	Valencia, núm. 28.....	2	279
	Barcelona, núm. 60.....	279	
	Madrid, núm. 57.....	2	
Extremadura, núm. 15.....	Zafra, núm. 15.....	85	280
	Málaga, núm. 13.....	3	
	Osuna, núm. 10.....	17	
	Ronda, núm. 56.....	75	
	Jaén, núm. 2.....	48	
Castilla, núm. 16.....	Granada, núm. 34.....	52	279
	Getafe, núm. 16.....	223	
	Badajoz, núm. 6.....	17	
	Zafra, núm. 15.....	26	
	León, núm. 30.....	2	
Borbón, núm. 17.....	Madrid, núm. 58.....	2	280
	Sevilla, núm. 6.....	9	
	Málaga, núm. 13.....	3	
	Córdoba, núm. 17.....	277	
	Tarragona, núm. 33.....	11	
Almansa, núm. 18.....	Villafranca, núm. 46.....	2	279
	Castellón, núm. 18.....	266	
	Madrid, núm. 58.....	2	

CUERPOS	ZONAS DE DONDE HAN DE SACAR LOS RECLUTAS	Número en ca. da zona.....	TOTAL POR CUERPO	CUERPOS	ZONAS DE DONDE HAN DE SACAR LOS RECLUTAS	Número en ca. da zona.....	TOTAL POR CUERPO	
Galicia, núm. 19	San Sebastián, núm. 19	140	280	Tetuán, núm. 45	Cuenca, núm. 26	2	280	
	Zaragoza, núm. 55	76			Alicante, núm. 45	278		
	Lérida, núm. 51	50		España, núm. 46	Murcia, núm. 20	3	279	
	Tarragona, núm. 33	9			Lorca, núm. 48	59		
	Salamanca, núm. 52	5			Villafranca, núm. 46	217		
Guadalajara, núm. 20	Játiva, núm. 25	3	San Quintín, núm. 47	Huesca, núm. 47	252	280		
	Valencia, núm. 28	7		Villafranca, núm. 46	20			
	Alicante, núm. 45	2		Mataró, núm. 4	8			
	Salamanca, núm. 52	2		Pavía, núm. 48	Lorca, núm. 48		279	279
Murcia, núm. 20	265	Otumba, núm. 49	Teruel, núm. 21		2	280		
Aragón, núm. 21	Zaragoza, núm. 55		2	Albacete, núm. 49	Albacete, núm. 49		278	
	Teruel, núm. 21	278	Vad-Rás, núm. 50		Osuna, núm. 10	2	279	
Gerona, núm. 22	Bilbao, núm. 22	279		Burgos, núm. 11	2			
	Valencia, núm. 23	San Sebastián, núm. 19		7	Toledo, núm. 12	2		
Zamora, núm. 23		273		Getafe, núm. 16	3			
Bailén, núm. 24	Gerona, núm. 24	255		Zamora, núm. 23	2	279		
	Barcelona, núm. 59	2	Cuenca, núm. 26	2				
	Barcelona, núm. 60	22	Talavera, núm. 50	235				
Navarra, núm. 25	Játiva, núm. 25	278	Guadalajara, núm. 53	2	280			
	Tarragona, núm. 33	2	Madrid, núm. 57	12				
Albuera, núm. 26	Huesca, núm. 47	2	Madrid, núm. 58	17	280			
	Zaragoza, núm. 55	2	Vizcaya, núm. 51	Valencia, núm. 28		3		
	Cuenca, núm. 26	275		Lérida, núm. 51		277		
Cuenca, núm. 27	Cáceres, núm. 40	2	Andalucía, núm. 52	Salamanca, núm. 52	279	279		
	Ciudad Real, núm. 27	278		Guipúzcoa, núm. 53	Guadalajara, núm. 53		191	
Luchana, núm. 28	Tarragona, núm. 33	5	Salamanca, núm. 52		Salamanca, núm. 52	89	280	
	Lérida, núm. 51	2		Isabel la Católica, núm. 54	Monforte, núm. 54	279		
	Valencia, núm. 28	272	Asia, núm. 55		Zaragoza, núm. 55	280		
Constitución, núm. 29	Santander, núm. 29	173		Alava, núm. 56	Ronda, núm. 56	279	279	
	Pamplona, núm. 5	95	Baleares, núm. 1		San Sebastián, núm. 19	3		
	León, núm. 30	6		Baleares	248	278		
	Vitoria, núm. 62	6	Mataró, núm. 4	27				
Lealtad, núm. 30	Burgos, núm. 11	9	Idem, núm. 2	Baleares	247	277		
	León, núm. 30	270		Mataró, núm. 4	30			
Asturias, núm. 31	Zamora, núm. 23	60	Ceuta, núm. 1	Osuna, núm. 10	50	278		
	Segovia, núm. 31	125		Huelva, núm. 38	44			
	Osuna, núm. 10	80		Cádiz, núm. 42	90			
	Talavera, núm. 50	15		Sevilla, núm. 61	94			
Isabel II, núm. 32	Valladolid, núm. 36	5	Idem, núm. 2	Córdoba, núm. 17	93	277		
	Coruña, núm. 32	248		Cáceres, núm. 40	29			
	Oviedo, núm. 7	26		Cádiz, núm. 42	80			
Sevilla, núm. 33	Murcia, núm. 20	62	Sevilla, núm. 61	Sevilla, núm. 61	75	280		
	Tarragona, núm. 33	218		Melilla, núm. 1	Jaén, núm. 2		70	
Granada, núm. 34	Zafra, núm. 15	2	Almería, núm. 9		Almería, núm. 9	88	278	
	Granada, núm. 34	277		Lorca, núm. 48	6			
Toledo, núm. 35	Santiago, núm. 35	210	Albacete, núm. 49	Albacete, núm. 49	60	280		
	Pontevedra, núm. 37	68		Tarragona, núm. 33	54			
	Oviedo, núm. 7	2		Idem, núm. 2	Málaga, núm. 13		106	
Burgos, núm. 36	Valladolid, núm. 36	225	Granada, núm. 34		100	277		
	Orense, núm. 3	54	Alicante, núm. 45	71				
Murcia, núm. 37	Pontevedra, núm. 37	280	Cazadores de Cataluña, núm. 1	Zafra, núm. 15	149	149		
	León, núm. 38	Burgos, núm. 11		2	Madrid, núm. 2		Murcia, núm. 20	3
Toledo, núm. 12		2	Getafe, núm. 16	2				
Getafe, núm. 16		2	Valladolid, núm. 36	2				
León, núm. 30		2	Oviedo, núm. 7	112				
Segovia, núm. 31		2	Mataró, núm. 4	23				
Avila, núm. 41		2	Orense, núm. 3	6				
Talavera, núm. 50		2	Barcelona, núm. 3	Cuenca, núm. 26		77	149	
Guadalajara, núm. 53		2		Valencia, núm. 28		72		
Madrid, núm. 57		12	Barbastro, núm. 4	Logroño, núm. 1		127	148	
Madrid, núm. 58		12		Madrid, núm. 57		2		
Huelva, núm. 38		239		Manresa, núm. 39		12		
Cantabria, núm. 9		Pamplona, núm. 5		2		Alicante, núm. 45		5
	Manresa, núm. 39	278	Monforte, núm. 54	2				
Covadonga, núm. 40	Lugo, núm. 8	2	Tarifa, núm. 5	Valencia, núm. 28	125	149		
	Getafe, núm. 16	2		Sevilla, núm. 61	24			
	Castellón, núm. 18	2	Figueras, núm. 6	Játiva, núm. 25	148	148		
	Ciudad Real, núm. 27	2		Pamplona, núm. 5	2			
	Guadalajara, núm. 53	2		Oviedo, núm. 7	2			
	Madrid, núm. 57	4		Toledo, núm. 12	7			
	Madrid, núm. 58	4		Getafe, núm. 16	3			
	Vitoria, núm. 62	2		Zamora, núm. 23	2			
Cáceres, núm. 40	259	Cuenca, núm. 26	2					
Gravelinas, núm. 41	Badajoz, núm. 6	18	Ciudad Rodrigo, núm. 7	Valladolid, núm. 36	2	149		
	Zafra, núm. 15	14		Avila, núm. 41	2			
	Avila, núm. 41	248		Talavera, núm. 50	2			
	Ceriñola, núm. 42	Pamplona, núm. 5		3	Madrid, núm. 57		2	149
Oviedo, núm. 7		2	Madrid, núm. 58	8				
Málaga, núm. 13		2	Bilbao, núm. 22	52				
Getafe, núm. 16		3	Teruel, núm. 21	29				
Murcia, núm. 20		2	Monforte, núm. 54	34				
Ciudad Real, núm. 27		2	Alba de Tormes, núm. 8	Castellón, núm. 18	93	148		
León, núm. 30		2		Vitoria, núm. 62	16			
Segovia, núm. 31		2	Alicante, núm. 45	39				
Garellano, núm. 43		Palencia, núm. 44	2	Arapiles, núm. 9	Pamplona, núm. 5	2	149	
		Alicante, núm. 45	2		Getafe, núm. 16	6		
		Huesca, núm. 47	3		Zamora, núm. 23	3		
	Albacete, núm. 49	2	Játiva, núm. 25		14			
	Talavera, núm. 50	2	Ciudad Real, núm. 27		3			
	Guadalajara, núm. 53	2	Santander, núm. 29		2			
	Madrid, núm. 57	6	Talavera, núm. 50		2			
	Madrid, núm. 58	6	Monforte, núm. 54		2			
	Cádiz, núm. 42	80	Madrid, núm. 57		29			
	Soria, núm. 14	156	Madrid, núm. 58		3			
San Marcial, núm. 44	Badajoz, núm. 6	1	Cádiz, núm. 42	83	148			
	Logroño, núm. 1	2	Las Navas, núm. 10	Vitoria, núm. 62		2		
	Bilbao, núm. 22	2		Madrid, núm. 58		60		
	Santander, núm. 29	2		Ciudad Real, núm. 27		86		
Gijón, núm. 43	215							
Talavera, núm. 50	58							

CUERPOS	ZONAS DE DONDE HAN DE SACAR LOS RECLUTAS	Número en ca- da zona.....	TOTAL POR CUERPO	CUERPOS	ZONAS DE DONDE HAN DE SACAR LOS RECLUTAS	Número en ca- da zona.....	TOTAL POR CUERPO		
Llerena, núm. 11.....	Jaén, núm. 2.....	3	149	Idem de Tetuán, núm. 17.....	Murcia, núm. 20.....	35	106		
	Badajoz, núm. 6.....	2			Játiva, núm. 25.....	36			
	Getafe, núm. 16.....	3			Cuenca, núm. 26.....	35			
	Segorbe, núm. 12.....	Guadalajara, núm. 53.....		2	148	Idem de Castillejos, núm. 18....	Getafe, núm. 16.....	35	106
		Madrid, núm. 57.....		3			Segovia, núm. 31.....	36	
		Gerona, núm. 24.....		12			Avila, núm. 41.....	35	
		Soria, núm. 14.....		94			Jaén, núm. 2.....	39	
Manresa, núm. 39.....		30	Córdoba, núm. 17.....	39					
Mérída, núm. 13.....	Sevilla, núm. 61.....	148	149	Húsares de la Princesa, núm. 19.	Pontevedra, núm. 37.....	2	118		
	Burgos, núm. 11.....	128			Talavera, núm. 50.....	38			
Estella, núm. 14.....	Murcia, núm. 20.....	21	148	Idem de Pavía, núm. 20.....	Córdoba, núm. 17.....	39	118		
	Castellón, núm. 18.....	148			Teruel, núm. 21.....	39			
Alfonso XII, núm. 15.....	Alicante, núm. 45.....	149	149	Cazadores de Alfonso XII, nú- mero 21.....	Zaragoza, núm. 55.....	40	106		
	Tenerife.....	204			Jaén, núm. 2.....	35			
	Cádiz, núm. 42.....	80			Málaga, núm. 13.....	35			
Canarias, núm. 1.....	Osuna, núm. 10.....	90	374	Idem de Sesma, núm. 22.....	Ronda, núm. 56.....	36	106		
	Las Palmas.....	189			Almería, núm. 9.....	36			
	Huelva, núm. 38.....	60			San Sebastián, núm. 19.....	35			
	Ronda, núm. 56.....	79			Granada, núm. 34.....	35			
Idem, núm. 2.....	Sevilla, núm. 61.....	45	373	Idem de Villarrobledo, núm. 23.	Málaga, núm. 13.....	35	106		
	Pamplona, núm. 5.....	30			Zafra, núm. 15.....	2			
	Santander, núm. 29.....	118			Valladolid, núm. 36.....	35			
Idem, núm. 2.....	Ronda, núm. 56.....	74	148	Idem de Arlabán, núm. 24.....	Ronda, núm. 56.....	34	106		
	Huelva, núm. 38.....	75			Getafe, núm. 16.....	35			
Idem, núm. 3.....	Ronda, núm. 56.....	74	149	Idem de Galicia, núm. 25.....	Segovia, núm. 31.....	36	106		
	Huesca, núm. 47.....	74			Avila, núm. 41.....	35			
	Gerona, núm. 24.....	24			Lugo, núm. 8.....	35			
Idem, núm. 4.....	Lérida, núm. 51.....	50	148	Idem de Treviño, núm. 26.....	León, núm. 30.....	36	106		
	Cáceres, núm. 40.....	75			Santiago, núm. 35.....	35			
Idem, núm. 5.....	Salamanca, núm. 52.....	74	149	Idem de María Cristina, núm. 27.	Logroño, núm. 1.....	35	106		
	Gerona, núm. 24.....	70			Pamplona, núm. 5.....	36			
Idem, núm. 5.....	Huesca, núm. 47.....	48	148	Idem de Vitoria, núm. 28.....	San Sebastián, núm. 19.....	35	106		
	Lérida, núm. 51.....	30			Osuna, núm. 10.....	40			
	Almería, núm. 9.....	36			Burgos, núm. 11.....	39			
Disciplinario de Melilla.....	Castellón, núm. 18.....	50	99	Idem de Vitoria, núm. 28.....	Cádiz, núm. 42.....	39	118		
	Murcia, núm. 20.....	49			Almería, núm. 9.....	36			
Academia de Infantería.....	Monforte, núm. 54.....	5	94	Escuadrón Cazadores de Ma- llorca.....	Granada, núm. 34.....	35	29		
	Sevilla, núm. 61.....	16			Baleares.....	12			
	Ciudad Real, núm. 27.....	6			Castellón, núm. 18.....	17			
	Madrid, núm. 57.....	48			Jaén, núm. 2.....	18			
	Játiva, núm. 25.....	19			Huelva, núm. 38.....	18			
Caballería.				Sección Cazadores de Canarias.	Tenerife.....	5	28		
Lanceros del Rey, núm. 1.....	Tarragona, núm. 33.....	35	106		Las Palmas.....	5			
	Manresa, núm. 39.....	35			Ronda, núm. 56.....	10			
	Villafranca, núm. 46.....	36		Cádiz, núm. 42.....	8				
Idem de la Reina, núm. 2.....	Huelva, núm. 38.....	40	118	Remonta de Granada.....	Jaén, núm. 2.....	13	39		
	Sevilla, núm. 61.....	40			Almería, núm. 9.....	13			
	Vitoria, núm. 62.....	38			Granada, núm. 34.....	13			
Idem del Príncipe, núm. 3.....	Teruel, núm. 21.....	38	118	Idem de Córdoba.....	Osuna, núm. 10.....	13	39		
	Huesca, núm. 47.....	38			Málaga, núm. 13.....	13			
	Guadalajara, núm. 53.....	40			Córdoba, núm. 17.....	13			
	Getafe, núm. 16.....	2			Badajoz, núm. 6.....	13			
Idem de Borbón, núm. 4.....	Huesca, núm. 47.....	35	106	Idem de Extremadura.....	Zafra, núm. 15.....	13	39		
	Guadalajara, núm. 53.....	35			Cáceres, núm. 40.....	13			
	Zaragoza, núm. 55.....	36			Huelva, núm. 38.....	11			
Idem de Farnesio, núm. 5.....	Orense, núm. 3.....	35	106	Primer Depósito de caballos se- mentales.....	Cádiz, núm. 42.....	10	21		
	Valladolid, núm. 36.....	36			Toledo, núm. 12.....	10			
	Gijón, núm. 43.....	35			Ciudad Real, núm. 27.....	11			
Idem de Villaviciosa, núm. 6....	Huelva, núm. 38.....	35	106	Tercer ídem.....	Valencia, núm. 28.....	10	21		
	Madrid, núm. 57.....	33			Alicante, núm. 45.....	11			
	Sevilla, núm. 61.....	36			Zamora, núm. 23.....	10			
	Cádiz, núm. 42.....	2			Valladolid, núm. 36.....	9			
Idem de España, núm. 7.....	Cádiz, núm. 42.....	2	106	Cuarto ídem.....	Madrid, núm. 57.....	2	21		
	Orense, núm. 3.....	35			Primera Sección de caballos se- mentales.....	Zaragoza, núm. 55.....		8	8
	Zamora, núm. 23.....	36				Ronda, núm. 56.....		8	
Idem de Sagunto, núm. 8.....	Monforte, núm. 54.....	35	106	Segunda ídem.....	Valencia, núm. 28.....	13	26		
	Tarragona, núm. 33.....	35			Alicante, núm. 45.....	13			
	Manresa, núm. 39.....	36			Artillería.				
Dragones de Santiago, núm. 9..	Villafranca, núm. 46.....	35	106	Primer regimiento montado....	Osuna, núm. 10.....	25	115		
	Osuna, núm. 10.....	36			Málaga, núm. 13.....	25			
	Cádiz, núm. 42.....	36			Huelva, núm. 38.....	25			
Vitoria, núm. 62.....	34	Cádiz, núm. 42.....	20						
Badajoz, núm. 6.....	36	Sevilla, núm. 61.....	20						
Idem de Montesa, núm. 10.....	Zafra, núm. 15.....	35	106	Segundo ídem.....	Badajoz, núm. 6.....	20	115		
	Cáceres, núm. 40.....	35			Toledo, núm. 12.....	22			
	Logroño, núm. 1.....	35			Zafra, núm. 15.....	22			
Idem de Numancia, núm. 11 ...	Pamplona, núm. 5.....	35	106	Tercero ídem.....	Ciudad Real, núm. 27.....	25	137		
	Burgos, núm. 11.....	36			Cáceres, núm. 40.....	26			
	Badajoz, núm. 6.....	40			Pamplona, núm. 5.....	25			
Idem de Lusitania, núm. 12....	Zafra, núm. 15.....	40	118	Regimiento ligero, cuarto de campana.....	San Sebastián, núm. 19.....	14			
	Salamanca, núm. 52.....	38			Bilbao, núm. 22.....	20			
	Toledo, núm. 12.....	36			Santiago, núm. 35.....	25			
Cazadores de Almansa, núm. 13.	Ciudad Real, núm. 27.....	36	106	Idem de Alcántara, núm. 14....	Monforte, núm. 54.....	25			
	Madrid, núm. 58.....	34			Cuenca, núm. 26.....	36			
	Murcia, núm. 20.....	35			Toledo, núm. 12.....	35			
Idem de Talavera, núm. 15.....	Játiva, núm. 25.....	35	106	Idem de Albúera, núm. 16.....	Ciudad Real, núm. 27.....	35			
	Cuenca, núm. 26.....	36			Palencia, núm. 44.....	36			
	Lugo, núm. 8.....	36			Lugo, núm. 8.....	36			
Idem de Albúera, núm. 16.....	León, núm. 30.....	35	106	Idem de Talavera, núm. 15.....	León, núm. 30.....	17	137		
	Santiago, núm. 35.....	35			Cáceres, núm. 40.....	17			
	Santiago, núm. 35.....	35			Avila, núm. 41.....	11			
Idem de Talavera, núm. 15.....	Palencia, núm. 44.....	36	106	Idem de Talavera, núm. 15.....	Salamanca, núm. 52.....	18	137		
	Lugo, núm. 8.....	36			Lugo, núm. 8.....	17			
	León, núm. 30.....	35			León, núm. 30.....	17			

CUERPOS	ZONAS DE DONDE HAN DE SACAR LOS RECLUTAS	Número en ca- da zona.....	TOTAL POR CUERPO	CUERPOS	ZONAS DE DONDE HAN DE SACAR LOS RECLUTAS	Número en ca- da zona.....	TOTAL POR CUERPO
Cuarto ídem.....	Logroño, núm. 1.....	10	165	Compañía de Canarias.....	Cádiz, núm. 42.....	10	26
	Soria, núm. 14.....	12			Huelva, núm. 38.....	7	
	Teruel, núm. 21.....	22			Las Palmas.....	9	
	Játiva, núm. 25.....	20		Compañía de Ceuta.....	Talavera, núm. 50.....	9	26
	Cuenca, núm. 26.....	9			Ronda, núm. 58.....	9	
	Tarragona, núm. 33.....	10			Sevilla, núm. 61.....	8	
	Alicante, núm. 45.....	28			Compañía de Melilla.....	Jaén, núm. 2.....	
	Huesca, núm. 47.....	25		Ciudad Real, núm. 27.....		10	
	Albacete, núm. 49.....	15		Granada, núm. 34.....		8	
	Zaragoza, núm. 55.....	14		Regimiento de Pontoneros.....	Compañía de Aerostación.....	Málaga, núm. 13.....	3
Logroño, núm. 1.....	4	San Sebastián, núm. 19.....	3				
Jaén, núm. 2.....	4	Valencia, núm. 28.....	3				
Mataró, núm. 4.....	3	Santander, núm. 29.....	3				
Pamplona, núm. 5.....	4	Valladolid, núm. 36.....	3				
Badajoz, núm. 6.....	4	Madrid, núm. 58.....	3				
Osuna, núm. 10.....	3	Barcelona, núm. 60.....	3				
Burgos, núm. 11.....	4	Brigada Topográfica.....	Logroño, núm. 1.....		3	25	
Toledo, núm. 12.....	4		Badajoz, núm. 6.....		3		
Málaga, núm. 13.....	4		Burgos, núm. 11.....		3		
Soria, núm. 14.....	3		Getafe, núm. 16.....	3			
Zafra, núm. 15.....	3	Compañía de Obreros.....	Zamora, núm. 23.....	3	34		
Córdoba, núm. 17.....	6		Cádiz, núm. 42.....	3			
Murcia, núm. 20.....	5		Albacete, núm. 49.....	3			
Bilbao, núm. 22.....	3		Barcelona, núm. 59.....	4			
Zamora, núm. 23.....	4		Mataró, núm. 4.....	3			
Gerona, núm. 24.....	4		Murcia, núm. 20.....	3			
Játiva, núm. 25.....	3		Bilbao, núm. 22.....	3			
Valencia, núm. 28.....	5		Játiva, núm. 25.....	3			
Santander, núm. 29.....	4		Cuenca, núm. 26.....	3			
Tarragona, núm. 33.....	4		Coruña, núm. 32.....	3			
Granada, núm. 34.....	5	Valladolid, núm. 36.....	3				
Valladolid, núm. 36.....	5	Cádiz, núm. 42.....	3				
Pontevedra, núm. 37.....	3	Gijón, núm. 43.....	3				
Palencia, núm. 44.....	3	Guadalajara, núm. 53.....	7				
Alicante, núm. 45.....	4	Administración Militar					
Huesca, núm. 47.....	3	Primera brigada de tropas de Administración Militar.....	170	Jaén, núm. 2.....	5		
Lérida, núm. 51.....	4			Almería, núm. 9.....	5		
Salamanca, núm. 52.....	4			Osuna, núm. 10.....	5		
Zaragoza, núm. 55.....	6			Toledo, núm. 12.....	5		
Sevilla, núm. 61.....	6			Málaga, núm. 13.....	5		
Vitoria, núm. 62.....	3			Zafra, núm. 15.....	3		
Logroño, núm. 1.....	4			Badajoz, núm. 6.....	3		
Jaén, núm. 2.....	5			Getafe, núm. 16.....	5		
Mataró, núm. 4.....	5			Córdoba, núm. 17.....	7		
Pamplona, núm. 5.....	4			San Sebastián, núm. 19.....	3		
Badajoz, núm. 6.....	5			Murcia, núm. 20.....	3		
Osuna, núm. 10.....	3			Bilbao, núm. 22.....	5		
Burgos, núm. 11.....	5			Zamora, núm. 23.....	4		
Toledo, núm. 12.....	4			Gerona, núm. 24.....	4		
Málaga, núm. 13.....	5			Játiva, núm. 25.....	4		
Soria, núm. 14.....	3			Cuenca, núm. 26.....	5		
Zafra, núm. 15.....	3			Ciudad Real, núm. 27.....	4		
Getafe, núm. 16.....	5			Valencia, núm. 28.....	4		
Córdoba, núm. 17.....	7			Santander, núm. 29.....	4		
San Sebastián, núm. 19.....	3			Coruña, núm. 32.....	5		
Murcia, núm. 20.....	3			Tarragona, núm. 33.....	3		
Bilbao, núm. 22.....	5			Granada, núm. 34.....	5		
Zamora, núm. 23.....	4	Pontevedra, núm. 37.....	3				
Gerona, núm. 24.....	4	Cádiz, núm. 42.....	4				
Játiva, núm. 25.....	4	Palencia, núm. 44.....	5				
Cuenca, núm. 26.....	3	Alicante, núm. 45.....	5				
Ciudad Real, núm. 27.....	4	Huesca, núm. 47.....	5				
Valencia, núm. 28.....	4	Albacete, núm. 49.....	4				
Santander, núm. 29.....	4	Talavera, núm. 50.....	5				
Coruña, núm. 32.....	5	Lérida, núm. 51.....	5				
Játiva, núm. 25.....	4	Salamanca, núm. 52.....	4				
Cuenca, núm. 26.....	5	Guadalajara, núm. 53.....	3				
Ciudad Real, núm. 27.....	5	Zaragoza, núm. 55.....	5				
Valencia, núm. 28.....	4	Ronda, núm. 56.....	3				
Santander, núm. 29.....	5	Madrid, núm. 57.....	6				
Coruña, núm. 32.....	5	Madrid, núm. 58.....	6				
Játiva, núm. 25.....	4	Barcelona, núm. 59.....	6				
Cuenca, núm. 26.....	5	Barcelona, núm. 60.....	6				
Ciudad Real, núm. 27.....	4	Sevilla, núm. 61.....	4				
Valencia, núm. 28.....	4	Vitoria, núm. 62.....	3				
Santander, núm. 29.....	5	Segunda ídem.....	100	Pamplona, núm. 5.....	3		
Coruña, núm. 32.....	5			Badajoz, núm. 6.....	2		
Játiva, núm. 25.....	4			Osuna, núm. 10.....	2		
Cuenca, núm. 26.....	3			Burgos, núm. 11.....	2		
Ciudad Real, núm. 27.....	4			Toledo, núm. 12.....	2		
Valencia, núm. 28.....	4			Getafe, núm. 16.....	7		
Santander, núm. 29.....	5			Córdoba, núm. 17.....	8		
Coruña, núm. 32.....	5			Gerona, núm. 24.....	2		
Játiva, núm. 25.....	4			Cuenca, núm. 26.....	8		
Cuenca, núm. 26.....	3			Ciudad Real, núm. 27.....	3		
Ciudad Real, núm. 27.....	4	Valencia, núm. 28.....	2				
Valencia, núm. 28.....	4	Santander, núm. 29.....	3				
Santander, núm. 29.....	4	Tarragona, núm. 33.....	2				
Coruña, núm. 32.....	5	Granada, núm. 34.....	3				
Játiva, núm. 25.....	4	Valladolid, núm. 36.....	5				
Cuenca, núm. 26.....	3	Gijón, núm. 43.....	4				
Ciudad Real, núm. 27.....	4	Palencia, núm. 44.....	2				
Valencia, núm. 28.....	4	Alicante, núm. 45.....	2				
Santander, núm. 29.....	5	Albacete, núm. 49.....	4				
Coruña, núm. 32.....	5	Talavera, núm. 50.....	2				
Játiva, núm. 25.....	4	Lérida, núm. 51.....	2				
Cuenca, núm. 26.....	3	Guadalajara, núm. 53.....	2				
Ciudad Real, núm. 27.....	4	Zaragoza, núm. 55.....	2				
Valencia, núm. 28.....	4	Ronda, núm. 56.....	2				
Santander, núm. 29.....	5	Madrid, núm. 57.....	5				
Coruña, núm. 32.....	5	Madrid, núm. 58.....	9				
Játiva, núm. 25.....	4	Barcelona, núm. 59.....	2				
Cuenca, núm. 26.....	3	Barcelona, núm. 60.....	2				
Ciudad Real, núm. 27.....	4	Vitoria, núm. 62.....	5				
Valencia, núm. 28.....	4	Sección de Baleares.....	15	Baleares.....	15		
Santander, núm. 29.....	5			Sección de Canarias.....	5	Tenerife.....	5
Coruña, núm. 32.....	5					Sección de Ceuta.....	5
Játiva, núm. 25.....	4	Sección de Melilla.....	20				
Cuenca, núm. 26.....	3			Málaga, núm. 13.....	5		
Ciudad Real, núm. 27.....	4			Huelva, núm. 38.....	5		
Valencia, núm. 28.....	4	Academia de Administración militar.....	14	Ronda, núm. 56.....	5		
Santander, núm. 29.....	5			Segovia, núm. 31.....	6		
Coruña, núm. 32.....	5			Valladolid, núm. 36.....	6		
Játiva, núm. 25.....	4	Compañía de Baleares.....	26	Madrid, núm. 57.....	2		
Cuenca, núm. 26.....	3			Palencia, núm. 28.....	8		
Ciudad Real, núm. 27.....	4	Barcelona, núm. 59.....	10				

CUERPOS	ZONAS DE DONDE HAN DE SACAR LOS RECLUTAS	Número en cada zona	TOTAL POR CUERPO	ZONAS	CUERPOS QUE CONCURREN Á LA SACA	Número de reclutas que sacan de cada una	TOTAL POR ZONAS
Sanidad Militar.							
Primera Brigada de tropas de Sanidad militar	Badajoz, núm. 6	3	190	Mataró, núm. 4	Regimiento de la Princesa, núm. 4	268	441
	Jaén, núm. 2	2			Idem de Baleares, núm. 1	27	
	Toledo, núm. 12	18			Idem id., núm. 2	30	
	Málaga, núm. 13	2			Idem de San Quintín, núm. 47	8	
	Zafra, núm. 15	18			Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2	23	
	Getafe, núm. 16	3			Primer batallón de plaza	20	
	Teruel, núm. 21	2			Séptimo regimiento montado	22	
	Gerona, núm. 24	2			Noveno idem id. de Artillería	2	
	Cuenca, núm. 26	2			Tercero idem de montaña	14	
	Ciudad Real, núm. 27	20			Primero idem de Zapadores minadores	11	
	Valencia, núm. 28	18			Regimiento de Pontoneros	3	
	León, núm. 30	2			Batallón de Telégrafos	5	
	Coruña, núm. 32	18			Compañía de obreros de Ingenieros	3	
	Tarragona, núm. 33	3			Segunda brigada de tropas de Administración militar	5	
	Valladolid, núm. 33	4			Regimiento de la Constitución, núm. 29	95	
	Manresa, núm. 39	2			Idem del Infante, núm. 5	270	
	Cáceres, núm. 40	2			Idem de Saboya, núm. 6	2	
	Villafranca, núm. 46	3			Idem de Cantabria, núm. 39	2	
	Huesca, núm. 47	2			Idem de Ceriñola, núm. 42	3	
	Lorca, núm. 48	2			Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7	2	
Albacete, núm. 49	17	Idem id. de Arapiles, núm. 9	2				
Lérida, núm. 51	18	Primer batallón de montaña	30				
Salamanca, núm. 52	3	Regimiento de Caballería de Numancia, número 1	35				
Madrid, núm. 57	6	Idem id. de Treviño, núm. 26	36				
Barcelona, núm. 59	2	Primer regimiento de montaña	14				
Estado Mayor.							
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor	Jaén, núm. 2	3	75	Pamplona, núm. 5	Cuarto batallón de plaza	22	577
	Pamplona, núm. 5	1			Tercer regimiento montado	25	
	Toledo, núm. 12	4			Primer regimiento de Zapadores minadores	25	
	Getafe, núm. 16	1			Regimiento de Pontoneros	4	
	Castellón, núm. 18	1			Batallón de Telégrafos	4	
	San Sebastián, núm. 19	3			Batallón de Ferrocarriles	3	
	Murcia, núm. 20	1			Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor	1	
	Pontevedra, núm. 37	6			Segunda brigada de tropas de Administración militar	2	
	Cáceres, núm. 40	1			Regimiento de Castilla, núm. 16	17	
	Palencia, núm. 44	1			Idem de Gravelinas, núm. 41	18	
	Huesca, núm. 47	1			Batallón Cazadores de Llerena, núm. 11	2	
	Guadalajara, núm. 53	3			Regimiento de Saboya, núm. 6	243	
	Zaragoza, núm. 55	1			Idem de Garellano, núm. 43	1	
Madrid, núm. 57	23	Regimiento de Caballería de Montesa, número 10	36				
Madrid, núm. 58	19	Idem id. de Lusitania, núm. 12	40				
Barcelona, núm. 59	3	Remonta de Extremadura	13				
Baleares	3	Segundo batallón de plaza	20				
Infantería de Marina.							
Infantería de Marina	Sevilla, núm. 61	1	1	Badajoz, núm. 6	Ligero de Artillería	17	474
					Tercer regimiento de montaña	14	
					Segundo idem montado	20	
					Tercer regimiento de Zapadores minadores	14	
					Regimiento de Pontoneros	4	
					Batallón de Telégrafos	5	
					Idem de Ferrocarriles	2	
					Brigada Topográfica de Ingenieros	3	
					Idem de Sanidad militar	3	
					Primera brigada de tropas de Administración militar	2	
					Regimiento del Príncipe, núm. 3	6	
					Idem de San Fernando, núm. 11	2	
					Idem de Zaragoza, núm. 12	2	
					Idem de Ceriñola, núm. 42	2	
					Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7	2	
					Regimiento de Zamora, núm. 8	27	
					Regimiento de Isabel II, núm. 32	26	
					Idem de Toledo, núm. 35	2	
					Idem de San Marcial, núm. 44	134	
					Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2	112	
					Tercer batallón de plaza	19	
					Primer regimiento de montaña	13	
					Sexto idem montado	22	
					Primera brigada de tropas de Administración militar	6	
					Regimiento del Rey, núm. 1	3	
					Idem de Covadonga, núm. 40	2	
					Idem de Zamora, núm. 8	250	
					Regimiento de Caballería de Albuera, número 16	36	
					Idem id. de Galicia, núm. 25	35	
					Primer regimiento de montaña	14	
					Tercer batallón de plaza	19	
					Quinto regimiento montado	25	
					Cuarta compañía de obreros de Artillería	5	
					Primera brigada de tropas de Administración militar	6	
					Regimiento de San Fernando, núm. 11	2	
					Idem de Soria, núm. 9	273	
					Idem de Melilla, núm. 1	88	
					Regimiento de Caballería de Sesma, núm. 22	36	
					Idem id. de Vitoria, núm. 28	36	
					Remonta de Granada	13	
					Duodécimo regimiento montado	22	
					Batallón de Artillería de Melilla	40	
					Sección de Administración militar de Melilla	5	
					Primera brigada de tropas de Administración militar	5	
					Regimiento de Asturias, núm. 31	80	
					Idem de Extremadura, núm. 15	17	
					Idem de Vad-Rás, núm. 50	2	
					Idem de Córdoba, núm. 10	224	
					Batallón Cazadores de Canarias, núm. 1	90	
					Regimiento de Ceuta, núm. 1	50	
					Regimiento de Caballería de Santiago, número 9	36	
					Idem id. de María Cristina, núm. 27	40	
					Remonta de Córdoba	13	
					Segunda compañía de obreros de Artillería	8	
					Primer regimiento montado	25	
					Batallón de Artillería de Ceuta	30	
					Tercer regimiento de Zapadores minadores	24	
					Regimiento de Pontoneros	3	
					Batallón de Telégrafos	3	
					Batallón de Ferrocarriles	2	
					Primera brigada de tropas de Administración militar	5	

Madrid 20 de Noviembre de 1899.—AZCÁRRAGA.

ESTADO NÚMERO 3.

Número de reclutas que deben entregar las zonas que á continuación se expresan á los Cuerpos que se mencionan.

ZONAS	CUERPOS QUE CONCURREN Á LA SACA	Número de reclutas que sacan de cada una	TOTAL POR ZONAS		
Logroño, núm. 1	Regimiento del Rey, núm. 1	2	301		
	Idem del Infante, núm. 5	2			
	Idem de Garellano, núm. 43	2			
	Batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4	127			
	Regimiento de Caballería de Numancia, número 11	35			
	Idem de Treviño, núm. 26	35			
	Primer regimiento de montaña	13			
	Décimo regimiento montado	18			
	Cuarto batallón de plaza	21			
	Décimotercero regimiento montado	20			
	Cuarto regimiento de Zapadores minadores	10			
	Regimiento de Pontoneros	4			
	Batallón de Telégrafos	4			
Brigada Topográfica de Ingenieros	3				
Segunda brigada de tropas de Administración militar	5				
Jaén, núm. 2	Regimiento de la Reina	229	597		
	Idem de Córdoba, núm. 10	50			
	Idem de San Fernando, núm. 11	2			
	Batallón Cazadores de Llerena, núm. 11	3			
	Regimiento de Melilla, núm. 1	70			
	Idem de Extremadura, núm. 15	48			
	Remonta de Granada	13			
	Húsares de la Princesa, núm. 19	39			
	Regimiento de Caballería de Alfonso XII, número 21	35			
	Escuadrón de Cazadores de Melilla	18			
	Segundo batallón de plaza	30			
	Duodécimo regimiento montado	22			
	Segundo regimiento de Zapadores minadores	11			
Regimiento de Pontoneros	4				
Batallón de Telégrafos	5				
Compañía de Zapadores minadores de Melilla	8				
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor	3				
Sanidad militar	2				
Primera brigada de tropas de Administración militar	5				
Orense, núm. 3	Regimiento de San Fernando, núm. 11	2	469		
	Idem del Príncipe, núm. 3	272			
	Idem de Burgos, núm. 36	54			
	Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2	6			
	Regimiento de Caballería de Farnesio, número 5	35			
	Idem id. de España, núm. 7	35			
	Primer regimiento de montaña	14			
	Tercer batallón de plaza	20			
	Sexto regimiento montado	22			
	Cuarta compañía de obreros de Artillería	4			
	Primera brigada de tropas de Administración militar	5			
	Osuna, núm. 10	Regimiento de la Princesa, núm. 4		268	652
		Idem de Baleares, núm. 1		27	
Idem id., núm. 2		30			
Idem de San Quintín, núm. 47		8			
Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2		23			
Primer batallón de plaza		20			
Séptimo regimiento montado		22			
Noveno idem id. de Artillería		2			
Tercero idem de montaña		14			
Primero idem de Zapadores minadores		11			
Regimiento de Pontoneros		3			
Batallón de Telégrafos		5			
Compañía de obreros de Ingenieros		3			
Segunda brigada de tropas de Administración militar	5				
Regimiento de la Constitución, núm. 29	95				
Idem del Infante, núm. 5	270				
Idem de Saboya, núm. 6	2				
Idem de Cantabria, núm. 39	2				
Idem de Ceriñola, núm. 42	3				
Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7	2				
Idem id. de Arapiles, núm. 9	2				
Primer batallón de montaña	30				
Regimiento de Caballería de Numancia, número 1	35				
Idem id. de Treviño, núm. 26	36				
Primer regimiento de montaña	14				
Cuarto batallón de plaza	22				
Tercer regimiento montado	25				
Primer regimiento de Zapadores minadores	25				
Regimiento de Pontoneros	4				
Batallón de Telégrafos	4				
Batallón de Ferrocarriles	3				
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor	1				
Segunda brigada de tropas de Administración militar	2				
Regimiento de Castilla, núm. 16	17				
Idem de Gravelinas, núm. 41	18				
Batallón Cazadores de Llerena, núm. 11	2				
Regimiento de Saboya, núm. 6	243				
Idem de Garellano, núm. 43	1				
Regimiento de Caballería de Montesa, número 10	36				
Idem id. de Lusitania, núm. 12	40				
Remonta de Extremadura	13				
Segundo batallón de plaza	20				
Ligero de Artillería	17				
Tercer regimiento de montaña	14				
Segundo idem montado	20				
Tercer regimiento de Zapadores minadores	14				
Regimiento de Pontoneros	4				
Batallón de Telégrafos	5				
Idem de Ferrocarriles	2				
Brigada Topográfica de Ingenieros	3				
Idem de Sanidad militar	3				
Primera brigada de tropas de Administración militar	2				
Regimiento del Príncipe, núm. 3	6				
Idem de San Fernando, núm. 11	2				
Idem de Zaragoza, núm. 12	2				
Idem de Ceriñola, núm. 42	2				
Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7	2				
Regimiento de Zamora, núm. 8	27				
Regimiento de Isabel II, núm. 32	26				
Idem de Toledo, núm. 35	2				
Idem de San Marcial, núm. 44	134				
Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2	112				
Tercer batallón de plaza	19				
Primer regimiento de montaña	13				
Sexto idem montado	22				
Primera brigada de tropas de Administración militar	6				
Regimiento del Rey, núm. 1	3				
Idem de Covadonga, núm. 40	2				
Idem de Zamora, núm. 8	250				
Regimiento de Caballería de Albuera, número 16	36				
Idem id. de Galicia, núm. 25	35				
Primer regimiento de montaña	14				
Tercer batallón de plaza	19				
Quinto regimiento montado	25				
Cuarta compañía de obreros de Artillería	5				
Primera brigada de tropas de Administración militar	6				
Regimiento de San Fernando, núm. 11	2				
Idem de Soria, núm. 9	273				
Idem de Melilla, núm. 1	88				
Regimiento de Caballería de Sesma, núm. 22	36				
Idem id. de Vitoria, núm. 28	36				
Remonta de Granada	13				
Duodécimo regimiento montado	22				
Batallón de Artillería de Melilla	40				
Sección de Administración militar de Melilla	5				
Primera brigada de tropas de Administración militar	5				
Regimiento de Asturias, núm. 31	80				
Idem de Extremadura, núm. 15	17				
Idem de Vad-Rás, núm. 50	2				
Idem de Córdoba, núm. 10	224				
Batallón Cazadores de Canarias, núm. 1	90				
Regimiento de Ceuta, núm. 1	50				
Regimiento de Caballería de Santiago, número 9	36				
Idem id. de María Cristina, núm. 27	40				
Remonta de Córdoba	13				
Segunda compañía de obreros de Artillería	8				
Primer regimiento montado	25				
Batallón de Artillería de Ceuta	30				
Tercer regimiento de Zapadores minadores	24				
Regimiento de Pontoneros	3				
Batallón de Telégrafos	3				
Batallón de Ferrocarriles	2				
Primera brigada de tropas de Administración militar	5				

ZONAS	CUERPOS QUE CONCURREN Á LA SACA	Número de re-cintas que sacan de cada una.....	TOTAL POR ZONAS	ZONAS	CUERPOS QUE CONCURREN Á LA SACA	Número de re-cintas que sacan de cada una.....	TOTAL POR ZONAS				
Burgos, núm. 11.....	Regimiento del Rey, núm. 1.....	2	565	Getafe, núm. 16.....	Sanidad militar.....	3	412				
	Idem de Saboya, núm. 6.....	2			Primera brigada de tropas de Administración militar.....	5					
	Idem de San Fernando, núm. 11.....	244			Quinto regimiento montado.....	25					
	Idem de la Lealtad, núm. 30.....	9			Primera compañía de obreros de Artillería.....	7					
	Idem de León, núm. 38.....	2			Regimiento de Infantería de la Reina, núm. 2.....	50					
	Idem de Vad-Rás, núm. 50.....	2			Idem íd. de Borbón, núm. 17.....	277					
	Batallón Cazadores de Mérida, núm. 13.....	128			Idem íd. de Ceuta, núm. 2.....	93					
	Regimiento de Caballería de Numancia, número 11.....	36			Idem de Húsares de la Princesa, núm. 19.....	39					
	Idem íd. de María Cristina, núm. 27.....	39			Idem íd. de Pavía, núm. 20.....	39					
	Décimotercero regimiento montado.....	22			Remonta de Córdoba.....	13					
	Primer regimiento de montaña.....	14			Duodécimo regimiento montado.....	21					
	Décimo regimiento montado.....	18			Ligero de Artillería.....	17					
	Cuarto batallón de plaza.....	25			Batallón de Artillería de Ceuta.....	20					
	Segundo regimiento de Zapadores minadores.....	22			Segundo regimiento de Zapadores minadores.....	15					
	Regimiento de Pontoneros.....	4			Regimiento de Pontoneros.....	6					
Batallón de Telégrafos.....	5	Batallón de Telégrafos.....	7								
Batallón de Ferrocarriles.....	2	Idem de Ferrocarriles.....	8								
Brigada Topográfica de Ingenieros.....	3	Primera brigada de tropas de Administración militar.....	5								
Segunda brigada de tropas de Administración militar.....	6	Regimiento de Covadonga, núm. 40.....	2								
Toledo, núm. 12.....	Regimiento del Rey, núm. 1.....	3	463	Castellón, núm. 18.....	Idem de Almansa, núm. 18.....	266	637				
	Idem de Saboya, núm. 6.....	2			Batallón disciplinario de Melilla.....	50					
	Idem de San Fernando, núm. 11.....	4			Idem de Cazadores de Estella, núm. 14.....	148					
	Idem de León, núm. 38.....	2			Idem íd. de Alba de Tormes, núm. 8.....	93					
	Idem de Vad-Rás, núm. 50.....	2			Escuadrón de Cazadores de Mallorca.....	17					
	Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7.....	7			Quinto batallón de plaza.....	20					
	Regimiento de Zaragoza, núm. 12.....	273			Primer regimiento de montaña.....	14					
	Segundo depósito de sementales.....	10			Octavo regimiento montado.....	21					
	Regimiento de Caballería de Almansa, número 13.....	36			Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.....	1					
	Idem íd. de Talavera, núm. 15.....	35			Primera brigada de tropas de Administración militar.....	5					
	Segundo regimiento montado.....	22			Regimiento del Infante, núm. 5.....	2					
	Batallón de Artillería de Canarias.....	14			Idem de Sicilia, núm. 7.....	6					
	Segundo regimiento de Zapadores minadores.....	16			Idem de Valencia, núm. 23.....	7					
	Regimiento de Pontoneros.....	4			Idem de Baleares, núm. 1.....	3					
	Batallón de Telégrafos.....	4			Idem de Galicia, núm. 19.....	140					
Batallón de Ferrocarriles.....	2	Idem de Caballería de Sesma, núm. 22.....	35								
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.....	4	Idem íd. de Treviño, núm. 16.....	35								
Idem de Sanidad militar.....	18	Sexto batallón de plaza.....	21								
Primera brigada de tropas de Administración militar.....	5	Primer regimiento de montaña.....	14								
Málaga, núm. 13.....	Regimiento de Extremadura, núm. 15.....	3	592	San Sebastián, núm. 19..	Tercer regimiento montado.....	14	299				
	Idem de Borbón, núm. 17.....	3			Primer regimiento de Zapadores minadores..	9					
	Idem de Ceriñola, núm. 42.....	2			Batallón de Telégrafos.....	3					
	Idem de Mallorca, núm. 13.....	276			Compañía de Aerostación.....	3					
	Idem de Melilla, núm. 2.....	106			Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.....	3					
	Regimiento de Caballería de Alfonso XII, número 21.....	35			Segunda brigada de tropas de Administración militar.....	4					
	Regimiento de caballería de Villarrobledo, núm. 23.....	35			Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2...	3					
	Remonta de Córdoba.....	13			Regimiento de Sevilla, núm. 33.....	62					
	Primer regimiento de montaña.....	14			Idem de Ceriñola, núm. 42.....	2					
	Batallón de Artillería de Melilla.....	30			Idem de España, núm. 46.....	3					
	Primer regimiento montado.....	25			Idem de Guadalajara, núm. 20.....	265					
	Segundo regimiento de Zapadores minadores.....	3			Batallón de Cazadores de Mérida, núm. 13...	21					
	Tercer regimiento de íd. íd.....	23			Idem disciplinario de Melilla.....	49					
	Regimiento de Pontoneros.....	4			Regimiento de Caballería de Alcántara, número 14.....	35					
	Batallón de Telégrafos.....	5			Regimiento de Caballería de Tetuán, núm. 17.....	35					
Compañía de Aerostación.....	3	Undécimo regimiento montado.....	22								
Sanidad militar.....	2	Quinto batallón de plaza.....	19								
Sección de Administración militar de Melilla.....	5	Tercer regimiento de Zapadores minadores..	14								
Primera brigada de tropas de Administración militar.....	5	Regimiento de Pontoneros.....	5								
Seria, núm. 14.....	Regimiento de Ceriñola, núm. 42.....	156	327	Murcia, núm. 20.....	Batallón de Telégrafos.....	3	547				
	Batallón de Cazadores de Llerena, núm. 11..	94			Compañía de obreros de Ingenieros.....	3					
	Sexto batallón de plaza.....	20			Brigada Obrera y Topografía de Estado Mayor.....	1					
	Tercer regimiento de montaña.....	14			Primera brigada de tropas de Administración militar.....	5					
	Séptimo regimiento montado.....	20			Regimiento del Rey núm. 1.....	2					
	Cuarto regimiento de Zapadores minadores..	12			Idem de Otumba, núm. 49.....	2					
	Regimiento de Pontoneros.....	3			Idem de Aragón, núm. 21.....	278					
	Batallón de Telégrafos.....	3			Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7.....	29					
	Segunda brigada de tropas de Administración militar.....	5			Regimiento de Caballería del Príncipe, número 3.....	38					
	Zafra, núm. 15.....	Regimiento de San Fernando, núm. 11.....			2	479		Teruel, núm. 21.....	Idem íd. de Húsares de Pavía, núm. 20.....	39	472
		Idem de Castilla núm. 16.....			26				Primer batallón de plaza.....	20	
		Idem de Granada, núm. 34.....			2				Primer regimiento de montaña.....	14	
		Idem de Gravelinas, núm. 41.....			14				Noveno regimiento montado.....	21	
		Idem de Extremadura, núm. 15.....			85				Cuarto regimiento de Zapadores minadores..	22	
		Batallón de Cazadores de Cataluña, núm. 1..			149				Sanidad militar.....	2	
Remonta de Extremadura.....		13	Segunda brigada de tropas de Administración militar.....	5							
Regimiento de Caballería de Montesa, núm. 10		35	Regimiento de Garellano, núm. 43.....	2							
Idem íd. de Villarrobledo, núm. 23.....		2	Idem de Gerona, núm. 22.....	279							
Idem íd. de Lusitania, núm. 12.....		40	Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7.....	52							
Segundo batallón de plaza.....		20	Primer regimiento de montaña.....	14							
Segundo regimiento montado.....		22	Sexto batallón de plaza.....	22							
Ligero de Artillería.....		18	Tercer regimiento montado.....	20							
Tercer regimiento de Zapadores minadores..		22	Segundo regimiento de Zapadores minadores.....	12							
Regimiento de Pontoneros.....		3	Regimiento de Pontoneros.....	3							
Batallón de Telégrafos.....	3	Batallón de Telégrafos.....	5								
Sanidad militar.....	18	Compañía de obreros de Ingenieros.....	3								
Primera brigada de tropas de Administración militar.....	5	Segunda brigada de tropas de Administración militar.....	5								
Getafe, núm. 16.....	Regimiento de Castilla, núm. 16.....	223	»	Bilbao, núm. 22.....	Regimiento del Rey, núm. 1.....	2	419				
	Idem del Rey, núm. 1.....	11			Idem de Asturias, núm. 31.....	60					
	Idem de Saboya, núm. 6.....	4			Idem de Vad Rás, núm. 50.....	2					
	Idem de San Fernando, núm. 11.....	2			Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7.....	2					
	Idem de León, núm. 38.....	2			Idem de íd. de Arapiles, núm. 9.....	3					
	Idem de Covadonga, núm. 40.....	2			Regimiento de Valencia, núm. 23.....	273					
	Idem de Ceriñola, núm. 42.....	3			Regimiento de Caballería de España, núm. 7.....	36					
	Idem de Wad Ras, núm. 50.....	3			Cuarto depósito de sementales.....	10					
	Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2...	2			Batallón de plaza de Canarias.....	14					
	Idem de Ciudad Rodrigo, núm. 7.....	3			Regimiento de sitio.....	25					
	Idem de Arapiles, núm. 9.....	6			Escuela Central de Tiro.....	10					
	Idem de Llerena, núm. 11.....	3			Primer regimiento de Zapadores minadores..	17					
	Regimiento de Caballería de Arlabán, núm. 24	35			Regimiento de Pontoneros.....	4					
	Idem íd. de Castillejos, núm. 18.....	35			Batallón de Telégrafos.....	4					
	Idem íd. del Príncipe, núm. 3.....	2			Brigada topográfica de Ingenieros.....	3					
Batallón de plaza de Canarias.....	14	Primera brigada de tropas de Administración militar.....	5								
Segundo regimiento de Zapadores minadores.....	6	Regimiento de Zamora, núm. 23.....	470								
Batallón de Telégrafos.....	5	Idem de Asturias, núm. 31.....	60								
Idem de Ferrocarriles.....	7	Idem de Vad Rás, núm. 50.....	2								
Brigada Topográfica de Ingenieros.....	3	Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7.....	2								
Idem Obrera y Topográfica de Estado Mayor.....	1	Idem de íd. de Arapiles, núm. 9.....	3								

ZONAS	CUERPOS QUE CONCURREN Á LA SACA	Número de plazas que se dan de cada una	TOTAL POR ZONAS	ZONAS	CUERPOS QUE CONCURREN Á LA SACA	Número de plazas que se dan de cada una	TOTAL POR ZONAS
Gerona, núm. 24	Regimiento de Bailén, núm. 24	255	459	León, núm. 30	Regimiento del Rey, núm. 1	163	610
	Batallón de Cazadores de Llerena, núm. 11	12			Idem de Castilla, núm. 16	2	
	Quinto batallón de montaña	70			Idem de León, núm. 38	2	
	Tercero id. de id.	24			Idem de Ceriñola, núm. 42	2	
	Primer batallón de artillería de plaza	20			Idem de la Lealtad, núm. 30	270	
	Séptimo regimiento montado	22			Idem de la Constitución, núm. 29	6	
	Tercera compañía de obreros de Artillería	7			Idem de Caballería de Albuera, núm. 16	35	
	Primer regimiento de Zapadores minadores	16			Idem de Galicia, núm. 25	36	
	Regimiento de Pontoneros	4			Cuarto batallón de plaza	20	
	Batallón de Telégrafos	4			Primer regimiento de montaña	13	
Játiva, núm. 25	Idem de Ferrocarriles	2	642	Segovia, núm. 31	Ligero de Artillería	17	256
	Sanidad militar	18			Sexto regimiento montado	22	
	Segunda brigada de tropas de Administración militar	5			Primer regimiento de Zapadores minadores	12	
	Regimiento de Saboya, núm. 6	2			Segundo id. de id.	3	
	Idem de Mallorca, núm. 13	2			Primera brigada de tropas de Administración militar	5	
	Idem de Guadalajara, núm. 20	3			Sanidad militar	2	
	Idem de Navarra, núm. 25	278			Regimiento del Rey, núm. 1	2	
	Batallón de Cazadores de Figueras, núm. 6	148			Idem de Saboya, núm. 6	3	
	Idem de id. de Arapiles, núm. 9	14			Idem de Asturias, núm. 31	125	
	Regimiento de Caballería de Alcántara, número 14	35			Idem de León, núm. 38	2	
Idem de Tetuán, núm. 17	36	Idem de Ceriñola, núm. 42	2				
Escuela Central de Tiro	7	Regimiento de Caballería de Castillejos, número 18	36				
Octavo regimiento montado	21	Idem de id. de Arlabán, núm. 24	36				
Quinto batallón de plaza	19	Regimiento de Artillería de sitio	22				
Batería mixta de Melilla	20	Tercer regimiento de Zapadores minadores	10				
Segundo regimiento de Zapadores minadores	3	Batallón de plaza de Canarias	12				
Cuarto id. id. id.	20	Academia de Administración militar	6				
Regimiento de Pontoneros	3	Coruña, núm. 32	351	Regimiento de Isabel II, núm. 32	248		
Batallón de Telégrafos	4			Cuarta compañía de obreros de Artillería	4		
Compañía de obreros de Ingenieros	3			Décimotercero regimiento montado	25		
Primera brigada de tropas de Administración militar	5			Segundo regimiento de montaña	14		
Academia de Infantería	19			Tercer batallón de plaza	19		
Regimiento del Rey, núm. 1	2			Segundo regimiento de Zapadores minadores	10		
Idem de San Fernando, núm. 11	3			Batallón de Telégrafos	5		
Idem de Tetuán, núm. 45	2			Compañía de obreros de Ingenieros	3		
Idem de Wad-Rás, núm. 50	2			Sanidad militar	18		
Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7	2			Primera brigada de tropas de Administración militar	5		
Regimiento de Albuera, núm. 26	275	Tarragona, núm. 33	451	Regimiento de Galicia, núm. 19	9		
Cazadores de Barcelona, núm. 3	77			Idem de Almansa, núm. 18	11		
Regimiento de Caballería de Alcántara, número 14	36			Idem de Navarra, núm. 25	2		
Regimiento de Tetuán, núm. 17	35			Idem de Luchana, núm. 28	5		
Undécimo regimiento montado	22			Idem de Sevilla, núm. 33	218		
Quinto batallón de plaza	19			Idem de Melilla, núm. 1	54		
Cuarto regimiento de Zapadores minadores	9			Idem de Caballería del Rey, núm. 1	35		
Batallón de Telégrafos	3			Idem id. de Sagunto, núm. 88	35		
Batallón de Ferrocarriles	8			Primer batallón de plaza	20		
Compañía de obreros de Ingenieros	3			Segundo regimiento de montaña	14		
Sanidad militar	2	Séptimo regimiento montado	22				
Primera brigada de tropas de Administración militar	5	Cuarto regimiento de Zapadores minadores	10				
Cuenca, núm. 26	Regimiento de Covadonga, núm. 40	2	505	Granada, núm. 34	Regimiento de Pontoneros	4	611
	Idem de Ceriñola, núm. 42	2			Batallón de Telégrafos	3	
	Batallón de Cazadores de Arapiles, núm. 9	3			Idem de Ferrocarriles	2	
	Regimiento de Cuenca, núm. 27	278			Sanidad militar	3	
	Batallón de Cazadores de Las Navas, núm. 10	86			Segunda brigada de tropas de Administración militar	4	
	Regimiento de Caballería de Almansa, núm. 13	36			Regimiento de Córdoba, núm. 10	5	
	Idem de Talavera, núm. 15	35			Idem de Granada, núm. 34	277	
	Segundo depósito de sementales	11			Idem de Melilla, núm. 2	100	
	Segundo batallón de plaza	22			Idem de Extremadura, núm. 15	52	
	Ligero de Artillería	17			Idem de Caballería de Sesma, núm. 22	35	
Segundo montado	25	Idem de id. de Vitoria, núm. 28	35				
Tercer regimiento de Zapadores minadores	8	Remonta de Granada	13				
Batallón de Telégrafos	4	Batallón de artillería de Melilla	30				
Idem de Ferrocarriles	3	Duodécimo regimiento montado	22				
Compañía de Zapadores minadores de Melilla	10	Tercer regimiento de Zapadores minadores	16				
Sanidad militar	20	Regimiento de Pontoneros	5				
Primera brigada de tropas de Administración militar	5	Batallón de Telégrafos	5				
Academia de Infantería	6	Idem de Ferrocarriles	3				
Ciudad Real, núm. 27	Regimiento del Rey, núm. 1	2	573	Santiago, núm. 35	Compañía de Zapadores minadores de Melilla	8	335
	Idem de Mallorca, núm. 13	2			Primera brigada de tropas de Administración militar	5	
	Idem de Guadalajara, núm. 20	7			Regimiento de Zaragoza, núm. 12	2	
	Idem de Vizcaya, núm. 55	3			Idem de Toledo, núm. 35	210	
	Idem de Luchana, núm. 28	272			Idem de Caballería de Albuera, núm. 16	35	
	Batallón de Cazadores de Barcelona, núm. 3	72			Idem de id. de Galicia, núm. 25	35	
	Idem de id. de Tarifa, núm. 5	125			Tercer batallón de plaza	9	
	Academia de Caballería	13			Segundo regimiento de montaña	14	
	Tercer depósito de sementales	10			Tercer regimiento montado	25	
	Octavo regimiento montado	21			Primera brigada de tropas de Administración militar	5	
Batallón de Artillería de Ceuta	25	Valladolid, núm. 36	402	Regimiento de Isabel II, núm. 32	5		
Segundo regimiento de Zapadores minadores	9			Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2	2		
Regimiento de Pontoneros	5			Idem de id. de Ciudad Rodrigo, núm. 7	2		
Batallón de Telégrafos	4			Regimiento de Burgos, núm. 36	225		
Idem de Ferrocarriles	2			Idem de Caballería de Farnesio, núm. 5	36		
Compañía de Zapadores minadores de Baleares	8			Idem de id. de Villarrobledo, núm. 23	35		
Compañía de Aerostación	3			Cuarto depósito de sementales	9		
Sanidad militar	18			Segundo regimiento de montaña	14		
Primera brigada de tropas de Administración militar	5			Décimo regimiento montado	18		
Valencia, núm. 28	Regimiento de la Constitución, núm. 29			173	393	Pontevedra, núm. 37	Sexto regimiento montado
	Idem de Saboya, núm. 6	2	Primer regimiento de Zapadores minadores	8			
	Idem de Garellano, núm. 43	2	Regimiento de Pontoneros	5			
	Batallón de Cazadores de Arapiles, núm. 9	2	Batallón de Ferrocarriles	5			
	Primer batallón de montaña	118	Compañía de Aerostación	3			
	Cuarto batallón de plaza	22	Idem de obreros de Ingenieros	3			
	Primer regimiento de montaña	13	Sanidad militar	4			
	Décimo regimiento montado de Artillería	18	Academia de Administración militar	6			
	Regimiento ligero de Artillería	2	Regimiento de San Fernando, núm. 11	2			
	Décimotercero regimiento montado	15	Idem de Zaragoza, núm. 12	2			
Primer regimiento de Zapadores minadores	8	Idem de Murcia, núm. 37	280				
Regimiento de Pontoneros	4	Idem de Toledo, núm. 35	68				
Batallón de Telégrafos	5	Regimiento Húsares de la Princesa, décimotercero de Caballería	2				
Idem de Ferrocarriles	3	Tercer batallón de plaza	10				
Compañía de Aerostación	3	Décimotercero regimiento montado	23				
Segunda brigada de tropas de Administración militar	3	Segundo regimiento de montaña	14				
Santander, núm. 29	Regimiento de la Constitución, núm. 29	173	393	Pontevedra, núm. 37	Primer regimiento de Zapadores minadores	15	433
	Idem de Saboya, núm. 6	2			Regimiento de Pontoneros	3	
	Idem de Garellano, núm. 43	2			Batallón de Telégrafos	3	
	Batallón de Cazadores de Arapiles, núm. 9	2			Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor	6	
	Primer batallón de montaña	118			Primera brigada de tropas de Administración militar	5	
	Cuarto batallón de plaza	22			Regimiento de Zaragoza, núm. 12	2	
	Primer regimiento de montaña	13			Idem de Murcia, núm. 37	280	
	Décimo regimiento montado de Artillería	18			Idem de Toledo, núm. 35	68	
	Regimiento ligero de Artillería	2			Regimiento Húsares de la Princesa, décimotercero de Caballería	2	
	Décimotercero regimiento montado	15			Tercer batallón de plaza	10	
Primer regimiento de Zapadores minadores	8	Décimotercero regimiento montado	23				
Regimiento de Pontoneros	4	Segundo regimiento de montaña	14				
Batallón de Telégrafos	5	Primer regimiento de Zapadores minadores	15				
Idem de Ferrocarriles	3	Regimiento de Pontoneros	3				
Compañía de Aerostación	3	Batallón de Telégrafos	3				
Segunda brigada de tropas de Administración militar	3	Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor	6				
				Primera brigada de tropas de Administración militar	5		

ZONAS	CUERPOS QUE CONCURREN Á LA SACA	Número de re- cursos que se can de cada una.....	TOTAL POR ZONAS	ZONAS	CUERPOS QUE CONCURREN Á LA SACA	Número de re- cursos que se can de cada una.....	TOTAL POR ZONAS
Huelva, núm. 38.....	Regimiento de León, núm. 38.....	239	608	Alicante, núm. 45.....	Regimiento de Pontoneros.....	4	875
	Batallón Cazadores de Canarias, núm. 2.....	60			Batallón de Telégrafos.....	5	
	Regimiento de Ceuta, núm. 1.....	44			Idem de Ferrocarriles.....	2	
	Segundo batallón de montaña.....	75		Villafranca del Panadés número 46.....	Primera brigada de tropas de Administra- ción militar.....	5	
	Primer depósito de sementales.....	11			Regimiento de Almansa, núm. 18.....	2	
	Regimiento Caballería de la Reina, núm. 2..	40			Idem de España, núm. 46.....	217	
	Idem id. de Villaviciosa, núm. 6.....	35			Idem de San Quintín, núm. 47.....	20	
	Escaudrón Cazadores de Melilla.....	18			Regimiento de Caballería del Rey, núm. 1...	36	
	Batallón artillería de Ceuta.....	30			Idem de Sagunto, núm. 8.....	35	
	Segundo regimiento de montaña.....	14			Undécimo regimiento montado.....	20	
Primer regimiento montado.....	25	Primer batallón de plaza.....	25				
Segunda compañía de obreros de Artillería..	5	Segundo regimiento de montaña.....	13				
Compañía de Zapadores minadores de Cana- rias.....	7	Segunda brigada de tropas de Administra- ción militar.....	5				
Sección de Administración militar de Melilla.	5	Sanidad militar.....	3				
Manresa, núm. 39.....	Regimiento de Cantabria, núm. 39.....	278	453	Huesca, núm. 47.....	Regimiento de Zamora, núm. 8.....	2	551
	Batallón de Cazadores de Llerena, núm. 11..	30			Idem de Albuerca, núm. 26.....	2	
	Idem de id. de Barbastro, núm. 4.....	12			Idem de Ceriñola, núm. 42.....	3	
	Regimiento de Caballería del Rey, núm. 1...	35			Idem de San Quintín, núm. 47.....	252	
	Idem de Sagunto, núm. 8.....	36			Tercer batallón de montaña.....	74	
	Undécimo regimiento montado.....	21			Quinto id. de id.....	48	
	Primer batallón de plaza.....	20			Regimiento de Caballería del Príncipe, núm. 3.	38	
	Segundo regimiento de montaña.....	14			Idem de Borbón, núm. 4.....	35	
	Sanidad militar.....	2			Noveno regimiento montado.....	21	
	Segunda brigada de tropas de Administra- ción militar.....	5			Segundo id. de montaña.....	13	
Cáceres, núm. 40.....	Regimiento de Cuenca, núm. 27.....	2	501	Lorca, núm. 48.....	Sexto batallón de plaza.....	22	419
	Idem de Covadonga, núm. 40.....	259			Cuarto regimiento de Zapadores minadores..	25	
	Idem de Ceuta, núm. 2.....	29			Regimiento de Pontoneros.....	3	
	Cuarto batallón de montaña.....	75			Batallón de Telégrafos.....	5	
	Regimiento de Caballería de Montesa, nú- mero 10.....	35			Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.....	1	
	Remonta de Extremadura.....	13			Sanidad militar.....	2	
	Segundo batallón de plaza.....	20			Segunda brigada de tropas de Administra- ción militar.....	5	
	Ligero de Artillería.....	17			Regimiento de España, núm. 46.....	59	
	Segundo regimiento montado.....	26			Idem de Pavia, núm. 48.....	279	
	Tercer regimiento de Zapadores minadores..	17			Idem de Melilla, núm. 1.....	6	
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Ma- yor.....	1	Undécimo regimiento montado.....	20				
Sanidad militar.....	2	Quinto batallón de plaza.....	19				
Primera brigada de tropas de Administra- ción militar.....	5	Segundo regimiento de montaña.....	13				
Ávila, núm. 41.....	Regimiento de León, núm. 38.....	2	373	Albacete, núm. 49.....	Tercer id. de Zapadores minadores.....	16	473
	Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7.....	2			Primera brigada de tropas de Administra- ción militar.....	5	
	Regimiento de Gravelinas, núm. 41.....	248			Sanidad militar.....	2	
	Idem de Caballería de Castillejos, núm. 18..	35			Regimiento de Ceriñola, núm. 42.....	2	
	Idem de Arlabán, núm. 24.....	35			Idem de Otumba, núm. 49.....	278	
	Ligero de Artillería.....	11			Idem de Melilla, núm. 1.....	60	
	Décimo regimiento montado.....	13			Regimiento de Caballería de Vitoria, núm. 28.	35	
	Regimiento de sitio.....	22			Tercer regimiento de montaña.....	13	
	Primera brigada de tropas de Administra- ción militar.....	5			Quinto batallón de plaza.....	19	
	Cádiz, núm. 42.....	Regimiento de Soria, núm. 9.....			5	597	
Idem de Ceriñola, núm. 42.....		80	Cuarto id. de Zapadores minadores.....	15			
Batallón de Cazadores de Arapiles, núm. 9..		83	Batallón de Telégrafos.....	4			
Idem de id. de Canarias, núm. 1.....		80	Idem de Ferrocarriles.....	4			
Regimiento de Ceuta, núm. 1.....		90	Brigada Topográfica de Ingenieros.....	3			
Idem de id., núm. 2.....		80	Sanidad militar.....	17			
Primer Depósito de sementales.....		10	Primera brigada de tropas de Administra- ción militar.....	5			
Sección de Cazadores de Canarias.....		8	Regimiento de Garelano, núm. 43.....	58			
Regimiento de Caballería de Santiago, núm. 9.		36	Idem del Rey, núm. 1.....	3			
Idem de id. de Villaviciosa, núm. 6.....		2	Idem de Saboya, núm. 6.....	3			
Idem de id. de María Cristina, núm. 27.....	39	Idem de León, núm. 38.....	2				
Batallón de Artillería de Ceuta.....	25	Idem de Ceriñola, núm. 42.....	2				
Segundo regimiento de montaña.....	14	Idem de Wad-Rás, núm. 50.....	235				
Primer regimiento montado.....	20	Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7.....	2				
Batallón de Telégrafos.....	4	Idem de Arapiles, núm. 9.....	2				
Compañía de Zapadores minadores de Cana- rias.....	10	Regimiento de Asturias, núm. 31.....	15				
Brigada Topográfica de Ingenieros.....	3	Idem de Húsares de la Princesa, núm. 19....	38				
Compañía de obreros Ingenieros.....	3	Primera compañía de obreros de Artillería..	6				
Sección de Administración militar de Ceuta.	5	Regimiento de Sitio.....	22				
Gijón, núm. 43.....	Regimiento de Saboya, núm. 6.....	2	328	Lérida, núm. 51.....	Batallón de plaza de Canarias.....	14	526
	Idem de Garelano, núm. 43.....	215			Tercer regimiento de Montaña.....	13	
	Idem de Caballería de Farnesio, núm. 5.....	35			Idem de Zapadores minadores.....	8	
	Quinto regimiento montado.....	25			Batallón de Telégrafos.....	5	
	Segundo regimiento de montaña.....	14			Idem de Ferrocarriles.....	2	
	Tercer batallón de plaza.....	19			Compañía de Zapadores minadores de Ceuta.	9	
	Segundo regimiento de Zapadores minadores.	6			Primera brigada de tropas de Administra- ción militar.....	6	
	Batallón de Ferrocarriles.....	4			Regimiento de Luchana, núm. 28.....	2	
	Compañía de obreros Ingenieros.....	3			Idem de Vizcaya, núm. 51.....	277	
	Segunda brigada de tropas de Administra- ción militar.....	5			Idem de Galicia, núm. 19.....	50	
Palencia, núm. 44.....	Regimiento del Rey, núm. 1.....	60	341	Salamanca, núm. 52.....	Tercer batallón de montaña.....	50	604
	Regimiento de San Fernando, núm. 11.....	2			Quinto idem id.....	30	
	Idem de Ceriñola, núm. 42.....	2			Tercera compañía de obreros de Artillería..	6	
	Idem de San Marcial, núm. 44.....	145			Séptimo regimiento montado.....	19	
	Idem de Caballería de Talavera, núm. 15....	36			Tercer regimiento de montaña.....	14	
	Sexto batallón de plaza.....	20			Batallón de plaza de Baleares.....	25	
	Segundo regimiento de montaña.....	13			Segundo regimiento de Zapadores minadores.	19	
	Décimo regimiento montado.....	20			Batallón de Telégrafos.....	5	
	Sexto idem.....	17			Idem de Ferrocarriles.....	2	
	Primer regimiento de Zapadores minadores..	10			Regimiento de Pontoneros.....	4	
Regimiento de Pontoneros.....	3	Sanidad militar.....	18				
Batallón de Telégrafos.....	5	Segunda brigada de tropas de Administra- ción militar.....	5				
Idem de Ferrocarriles.....	2	Regimiento de San Fernando, núm. 11.....	2				
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Ma- yor.....	1	Idem de Guadalajara, núm. 20.....	2				
Primera brigada de tropas de Administra- ción militar.....	5	Idem de Andalucía, núm. 52.....	279				
Alicante, núm. 45.....	Regimiento del Rey, núm. 1.....	5	»	Idem de Guipúzcoa, núm. 53.....	89	604	
	Idem de la Princesa, núm. 4.....	9		Idem de Galicia, núm. 19.....	5		
	Idem de Guadalajara, núm. 20.....	2		Cuarto batallón de montaña.....	74		
	Idem de Ceriñola, núm. 42.....	2		Regimiento de Caballería de Lusitania, nú- mero 12.....	38		
	Idem de Tetuán, núm. 45.....	278		Idem de Sitio.....	22		
	Idem de Melilla, núm. 2.....	71		Batallón de plaza de Canarias.....	14		
	Batallón de Cazadores de Alfonso XII, nú- mero 15.....	149		Tercer regimiento de montaña.....	14		
	Idem de Alba de Tormes, núm. 8.....	39		Ligero de Artillería.....	18		
	Idem de Barbastro, núm. 4.....	5		Primer regimiento de Zapadores minadores..	28		
	Academia de Caballería.....	13		Segundo idem id.....	3		
Tercer depósito de sementales.....	11	Regimiento de Pontoneros.....	4				
Batallón de Artillería de Baleares.....	25	Batallón de Telégrafos.....	4				
Octavo regimiento montado.....	22	Sanidad militar.....	3				
Cuarto regimiento de Zapadores minadores..	28	Segunda brigada de tropas de Administra- ción militar.....	5				

ceptúa el art. 129 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, en concordancia con el de igual número de la ley, declarándoles soldados si no comparecen á ser reconocidos ante las Comisiones, y sin que en forma alguna se puedan autorizar los reconocimientos á domicilio, que darían margen á innumerables abusos:

Considerando además que lo dispuesto en el artículo 125 del reglamento sólo es aplicable á los casos en que no pueden comparecer á ser reconocidos los padres y hermanos de los mozos, pero sin que nada se refiera á estos últimos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desaprobar el acuerdo de esa Comisión mixta, solicitando el nombramiento de Médicos militares para que reconozcan en su domicilio á los mozos que alegan imposibilidad de presentarse ante dicha Comisión, los cuales deberán, si no comparecieren en el único plazo que la referida Corporación puede señalarles, ser declarados soldados, correspondiendo después á la Autoridad militar la comprobación exacta de su aptitud física cuando se concentren para ser destinados á filas y exigirles la consiguiente responsabilidad si no lo verifican.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1899.

P. C., E. SILVELA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar los siguientes nombramientos para Jueces de las oposiciones convocadas por Real orden de 18 de Mayo último:

Sección de Letras.

Presidente, Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra, Consejero de Instrucción pública; y Vocales: D. José Alemany, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada; D. Leandro M. Silván, Catedrático de la Sección de Letras del Instituto de Santiago; D. Gabino Marqués, Cura de la parroquia de San Ildefonso; Doña Concepción Sáiz y Doña Consuelo Calderón, Profesoras de Escuela Normal; y Doña María Fernández, Maestra de Escuela pública de Madrid.

Sección de Ciencias.

Presidente, Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Arrilla-ga, Consejero de Instrucción pública; y Vocales: Don Francisco Iniguez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. José Ceruelo, Catedrático de la Sección de Ciencias del Instituto de San Isidro de Madrid; D. Francisco de Asís Méndez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral; Doña Carmen Rojo y Doña Encarnación La Rigada, Profesoras de Escuela Normal, y Doña Rafaela García de la Cruz, Maestra de Escuela pública de Madrid.

Sección de Labores.

Presidente, Ilmo. Sr. D. Mariano Viscasillas, Consejero de Instrucción pública; y Vocales: D. Miguel Vegas, Catedrático de la Universidad Central; D. Fabián Ruano, Catedrático del Instituto de Salamanca; D. Lope Ballesteros, Cura de la parroquia de San Marcos; Doña Amalia Iglesias y Doña Concepción Olózaga, Profesoras de la Escuela Normal, y Doña Rafaela Rivas, Maestra de Escuela pública de Madrid.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se publiquen dichos nombramientos en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 10 del reglamento de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á Don Juan Antonio Izquierdo, único aspirante presentado,

Catedrático numerario de Ampliación de la Física, Sección de las físico-químicas, de la Universidad de Granada, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de antigüedad, período de traslación y propuesta en primer lugar por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á Don Juan de la Gloria Artero y González Catedrático de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el sueldo que en la actualidad disfruta como Catedrático numerario de la misma asignatura en la Universidad de Granada, con arreglo al número que ocupa en el escalafón general de Profesores de Universidades.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Juan de la Gloria Artero y González.

Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Mayo de 1877.

Título de Doctor en Filosofía y Letras, expedido en 9 de Junio de 1874.

Catedrático numerario, por oposición, de Geografía histórica, por Real orden de 12 de Junio de 1874, cátedra que se suprimió y sustituyó con la de Historia universal, que actualmente desempeña en la Universidad de Granada, y que, según la Real orden de 11 de Diciembre de 1894, debe ser considerado como Catedrático por oposición de la que ha pasado á desempeñar.

Está en posesión de una categoría de ascenso.

Es autor de una *Historia Universal*, declarada de mérito por Real orden de Julio de 1886, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Idem de un *Compendio de Historia Universal, Atlas de Historia Universal, Atlas Geográfico de España*, declarado de mérito por Real orden de 13 de Marzo de 1880, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Idem de un Mapa titulado *Descubrimiento de América*, declarado de mérito especial por Real orden de 28 de Octubre de 1892, previo informe del citado Consejo.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido trasladar á la Cátedra de Filosofía del Instituto de Orense, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José Verdes Montenegro y Montoro, Catedrático de Psicología, Lógica y Filosofía moral con su agregada de Retórica y Poética del Instituto de Casariego de Tapia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. José Verdes Montenegro y Montoro.

Licenciado en Filosofía y Letras, con título expedido en 16 de Enero de 1893.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, de la asignatura de Psicología, Lógica y Filosofía moral, con su agregada de Retórica y Poética, del Instituto de Casariego de Tapia por Real orden de 8 de Junio de 1898.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Poco afecto á dirigir instrucciones de carácter general á los Sres. Fiscales de las Audiencias, por la confianza que sus condiciones de ilustración y rectitud me inspiran, y por el respeto que á su independencia profesó, sólo he de apartarme de esta línea de conducta, cuando las necesidades del servicio público lo impongan, para unificar prácticas ó reducir á una fórmula de armonía cuestiones de procedimiento en materias dudosas ó no bien deslindadas.

A esta última clase pertenece la que hoy me obliga á requerir, aunque por breves momentos, la atención de V. S.,

no ciertamente para discurrir sobre un tema nuevo, sino para reiterar la puntual observancia de reglas, anteriormente trazadas, que afectan directamente á la manera de ejercer sus cargos los Fiscales municipales en orden á cierto aspecto de sus funciones.

Esta sola indicación bastará seguramente para que evoque V. S. el recuerdo de la Circular de este Centro de 21 de Noviembre de 1896, y de las consideraciones que tuvo el honor de exponer en la Memoria elevada al Gobierno de S. M. en 15 de Septiembre último (páginas 19 á 28).

Contiene la primera una reprobación explícita y categórica de los procedimientos empleados por algunos Fiscales municipales, singularmente por los de esta Corte, en la investigación de determinadas faltas; y se recogen y agrupan en la segunda las disposiciones que sobre dicho particular se han dictado y que han de cumplirse y ejecutarse, no sólo con arreglo á su letra, sino también, y muy principalmente, con sujeción al espíritu que las informa.

Doy por reproducidas aquí las citas de las disposiciones legales que en esos documentos se enumeran, y los razonamientos todos que con tal motivo se explanan para aplicarlos á necesidades del momento, y que de esta suerte resulte siempre vigilante y viva la acción de la Fiscalía del Tribunal Supremo. Sólo así será dable mantener el equilibrio y justa ponderación en aquellos organismos inferiores del Ministerio público que, por defectos de su constitución, entre los cuales no es el menos lamentable la debilidad efectiva del vínculo de subordinación para con sus inmediatos superiores, y por otras causas que no tienen tan llana y atendible explicación, dan lugar con frecuencia á choques y conflictos que, aunque de pequeña entidad en apariencia, revisten en el fondo gravedad é importancia suma, porque afectan al interés de gran número de personas y al régimen á que funcionarios y Autoridades de orden distinto tienen que amoldar sus actos en virtud de preceptos para ellos de ineludible observancia.

Está fuera de duda que, por disposición expresa del artículo 838, núm. 7.º de la ley orgánica del Poder judicial, y de los 100 y 105 de la de Enjuiciamiento criminal, á los Fiscales municipales compete promover la persecución y castigo de las faltas de que tengan conocimiento; pero esa facultad y correlativo deber, por lo que respecta á la forma de ejecución, se hallan sometidos á reglas de prudencia que garantizan el respeto á otras jurisdicciones y tienden á impedir que á la sombra del ejercicio de atribuciones propias del cargo se descienda, por estímulos que la opinión de muchos califica, justa ó injustamente, de codiciosos, á pesquisas policíacas incompatibles con el prestigio de las severas y elevadas funciones que el legislador encomienda á nuestro noble Ministerio.

Paralela á los derechos y deberes que á los Fiscales municipales incumbe ejercitar en lo tocante á la persecución y castigo de las faltas, está la facultad que á los funcionarios administrativos corresponde, con arreglo á los artículos 74 y 76 de la ley Municipal, para corregir gubernativamente las infracciones de policía previstas en las respectivas Ordenanzas, si bien estableciendo limitaciones, como son la de no contravenir las demás leyes del país y de no exceder de cierta cuantía en la imposición de las multas. De manera que lo mismo las leyes orgánica y de Enjuiciamiento, que la Municipal, marcan con precisión la línea divisoria que separa la jurisdicción administrativa de la judicial; pero el art. 625 del Código penal vigente, al declarar que las disposiciones de su libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes, ha hecho creer, aun cuando sus términos no autorizan semejante creencia, que en las Ordenanzas municipales cabía imponer pena á transgresiones ya definidas y castigadas en el Código.

Sea de esto lo que fuere, cuando en las Ordenanzas aprobadas por la Autoridad correspondiente se incide en ese error, que las de la villa de Madrid salvan discretamente en su artículo 947 al prescribir que si el hecho cometido fuere de los comprendidos en el Código penal, en concepto de falta ó de delito, se abstendrá (el Alcalde) de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda, hay motivo de conflicto, y por consiguiente, lo hay también perenne de incertidumbre y confusión. El remedio para lo sucesivo lo indiqué al ocuparme en este asunto en la Memoria última; y ese remedio, al que he de coadyuvar por mi parte en lo que sea dable, dentro de la esfera en que debo moverme, es tanto más urgente cuanto que, de una parte, la experiencia demuestra que los esfuerzos hechos hasta ahora al efecto no han tenido toda la eficacia que fuera de desear; y de la otra, la vida de las poblaciones, en lo tocante á policía urbana, ha cambiado radicalmente desde 1870, en que comenzó á regir el Código penal. Las necesidades creadas por virtud de los adelantos realizados durante ese largo período; las múltiples relaciones que origina el desarrollo de la industria al por menor; el aumento de casas ó establecimientos de recreo y esparcimiento, y la mayor extensión de los servicios que prestan Empresas y Sociedades particulares, demandan una vigilancia que requiere personal adecuado y medios para investigar los mil abusos que pueden cometerse, y de hecho se cometen, en fraude del interés del vecindario, que en vano esperaría la protección á que tiene derecho contra especuladores sin conciencia, si tal protección había de obtenerla sólo de la Justicia municipal, que, aunque le sobre celo, carece de auxiliares que, sobre todo en las grandes poblacio-

nos, lleven su acción con oportunidad á todos aquellos puntos en que el afán de lucro explota la buena fe del público.

Las consideraciones que preceden son de tal fuerza, que justificarian la reforma de la legislación penal hoy en vigor; pero mientras eso no ocurra, precisa que el Ministerio público se atempere á las reglas con que el Poder Supremo procura suplir los vacíos que el progreso de los tiempos va dejando en los textos, de cuya aplicación está encargado el Ministerio fiscal. Por eso en la exposición que elevé al Gobierno de S. M. en 15 de Septiembre último insistí mucho en que, cuando se trata de faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, hay que fijar la atención en dos cuestiones distintas, una de ley, y otra de conducta. La de ley es por todo extremo clara: los Juzgados municipales tienen competencia exclusiva, expresamente otorgada por el legislador y reconocida también de modo explícito y terminante por el Tribunal Supremo, Consejo de Estado y decisiones ministeriales, para conocer de tales faltas, estén ó no castigadas en las Ordenanzas municipales. La de conducta es, si cabe, más clara todavía. La Real orden de 28 de Julio de 1897 expedida por el Ministerio de la Gobernación, y reproducida por las de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Gracia y Justicia en 14 y 29 de Marzo de este año, prescribe que corresponde *solamente* á las Autoridades administrativas el investigar si se cometen ó no las faltas previstas en las Ordenanzas, y que cuando dichas Autoridades entiendan que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, lo pondrán en conocimiento de los Jueces municipales, para que procedan con arreglo á las leyes.

A los Alcaldes, pues, y en su representación á los Tenientes de Alcalde, compete, por sí ó por medio de sus subordinados, indagar las infracciones de los preceptos de las Ordenanzas, sin limitación alguna, y también corregirlas cuando su represión les está atribuida; y á ellos igualmente corresponde cumplir, bajo su responsabilidad, el deber que les impone el segundo párrafo del art. 947 de las Ordenanzas de la villa de Madrid de remitir al Juzgado respectivo el tanto de culpa en el caso de que de sus investigaciones resulte que el hecho perseguido se encuentra penado en el Código como delito ó falta. Lógica consecuencia de lo anteriormente expuesto, es que, tratándose de faltas previstas y castigadas en las Ordenanzas, los Fiscales municipales no puedan perseguirlas, ni los Jueces penarlas sin el requisito previo del tanto de culpa remitido por la Alcaldía, porque ese es el espíritu y la letra de la Real orden de 28 de Julio de 1897 antes citada.

Aun cuando tal disposición no existiera, el Ministerio fiscal vendría obligado á seguir la misma línea de conducta. Antes de que dicha Real orden se publicara, ya este Centro había establecido la doctrina que aquélla consigna. Nadie niega que á los Fiscales municipales pertenece promover el castigo de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal ante los Juzgados de ese grado; pero es un espectáculo lamentable, y poco decoroso para el Ministerio público, que funcionarios que tienen la augusta representación de la ley y que visten la honrosa toga del Abogado se consagren á oficios de policía, inquiriendo aquí y acullá las faltas que puedan cometerse y autorizando la creencia de que les empuja en esa senda el acicate de un interés que no es el de la justicia. Nuestras funciones, desde la más modesta que ejercen los Fiscales municipales, hasta la más elevada, son de tal índole, que la más ligera sospecha de inclinación torcida las empaña y desprestigia. A evitarlo tiende la Circular de esta Fiscalía de 21 de Noviembre de 1896, y á ese fin, aunque para él no fuera dictada, coadyuva la Real orden del 97 á que vengo refiriéndome, y cuyo texto literal se reproduce á continuación, para que por ninguno de los funcionarios Fiscales se pueda alegar en lo sucesivo su desconocimiento ó ignorancia. Sus preceptos, como emanados del Poder ejecutivo, son de ineludible observancia, y, por tanto, los Fiscales municipales deberán abstenerse en absoluto de hacer investigaciones sobre la existencia de faltas penadas en las Ordenanzas, estando obligados á esperar para promover su castigo á que la Autoridad administrativa remita el oportuno tanto de culpa.

Encargo á los Sres. Fiscales de las Audiencias que den á conocer las antecedentes instrucciones á los Fiscales municipales de sus respectivas provincias por medio de su publicación en el *Boletín oficial* de las mismas, y cuiden con la mayor exactitud de que las cumplan sin pretexto ni excusa de ninguna clase; y si alguno de ellos (lo que no espera este Centro) incurriera en extralimitación acerca de este particular, procedan á exigirle la responsabilidad en que haya incurrido, dándole cuenta inmediatamente.

Sírvase V. S. acusarme recibo de esta Circular y manifestarme haberla dado exacto y puntual cumplimiento.

Madrid 21 de Noviembre de 1899.

SALVADOR VIADA.

Sr. Fiscal de la Audiencia de

Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Julio de 1897, publicada en la GACETA DE MADRID del 6 de Agosto siguiente.

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:
«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Madrid en súplica de que se deslinden las atribuciones de las Autoridades administrativa y judicial en lo que se refiere á la persecución y castigo de los infractores de las Ordenanzas municipales.

Del expediente resulta: que por conducto del Gobernador de Madrid se elevó á la Superioridad en 31 de Agosto de 1896

una instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en la que se exponía que con desiguales intervalos los Fiscales municipales de Madrid dedican algunas horas á recorrer los establecimientos industriales del distrito á que pertenecen, dando esto por resultado un gran número de denuncias contra todos los que ejercen una misma industria y por una misma falta, generalmente de policía urbana, dando lugar á la celebración de otros tantos juicios de faltas, en los que se imponen exiguas penas por vía de corrección, siendo lo más gravoso el pago de las costas de tales juicios; que tratándose de infracciones de las Ordenanzas municipales, á las Autoridades administrativas incumbe solamente su conocimiento, principio que aparece vulnerado en los numerosos hechos denunciados que motivan esta instancia, puesto que los Jueces municipales no deben conocer más que de las infracciones comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y sólo en el caso de que el hecho esté comprendido al mismo tiempo en las citadas Ordenanzas y en el Código penal deben seguirse procedimientos por las dos Autoridades separadamente.

Informa la anterior instancia la Dirección correspondiente de ese Ministerio, manifestando que ya la Fiscalía del Tribunal Supremo, en circular de 21 de Noviembre último, se ocupó del asunto, haciendo prevenciones á los Fiscales municipales encaminadas á fijar la línea donde terminan sus atribuciones y comienzan las de las Autoridades administrativas; que aunque por ella parece resuelto el problema, precisa resolver la reclamación del Ayuntamiento, y procede, ya que se trata de queja contra invasiones del Poder judicial en el administrativo, se oiga el parecer del Consejo de Estado en pleno, por analogía con lo que dispone el párrafo diez del artículo 45 de su ley orgánica.

Con todo detenimiento ha estudiado el Consejo la cuestión que es objeto de la consulta, ya que importa mucho que aparezcan siempre bien definidas las atribuciones de la Administración y de los Tribunales de justicia.

La misión de estos últimos es, fundamentalmente, la de juzgar en cada caso que se someta á su conocimiento la infracción cometida é imponer la correspondiente sanción; pero no puede ni debe descender, como con acierto se recuerda en la circular de que se ha hecho mérito, á ejercer funciones de policía, cuando es propio de las Autoridades administrativas el investigar por sí ó por sus agentes si las faltas se han realizado.

Por eso, cualquiera que sea la naturaleza de la infracción debe cesar la acción investigadora en la forma en que, según las denuncias que han motivado esta consulta, venía ejerciéndose por algunos individuos dependientes de la administración de justicia, y atribuir esta comisión á las Autoridades administrativas.

Si éstas hallasen en el hecho motivos para creer que se trata de una falta prevista y penada en el libro 3.º del Código penal, y, por tanto, de la incumbencia de los Jueces municipales, lo pondrán en su conocimiento, y entonces ejercerán éstos su función de juzgarla.

En conclusión, el Consejo es de parecer:

1.º Que corresponde solamente á las Autoridades administrativas el investigar si se cometen ó no las faltas penadas en las Ordenanzas municipales; y

2.º Que cuando entiendan que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, lo pondrán en conocimiento de los Jueces municipales para que procedan con arreglo á las leyes.»

Y confermandose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1897.—COS-GAYON.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Llerena, Alberique, Lucena, Aguilar, Pontevedra, Riaza y Torrecilla de Cameros.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLERENA

D. Fernando Sepúlveda.
José María López.
Robustiano F. Herreros.
Pascual Aragonés.
Salvador Madrid Salvador.
Juan Rodríguez Cortas.
José María Alonso Lossa.
Ricardo Molinero.
Fernando Gil Moreno.
Bartolomé Gómez González.
Leopoldo Puerta Peláez.
Juan Herrero Poveda.
Abelardo González Quijano.
Manuel Rico Pimentel.
José Colsa Villepececlín.
Miguel Osset Rovira.
Augusto Hernández.
Luis Navarro Ramírez.
Juan García de la Torre.
Jacobo Guijarro Gonzalo.
Hermenegildo L. Pinedo.
Amador Góngora Aguilar.
Mateo Camps Sampons.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALBERIQUE

D. José María López.
Juan José Bellod Ocaña.
Román Arjona y Arjona.
Ildefonso A. Artiz.
Ignacio Pereira Romero.
Rafael Bugallal Araujo.
Pascual Aragonés Carsi.
Rafael Vicente Igual.
Bernardo Costilla González.
Jenaro Genovés.
Luis de Sola Muñoz.

D. Ricardo Juan García.
Angel Antonio Mata Esteve.
Salvador Madrid Salvador.
Francisco García Romero.
Francisco Sirvent López.
Ignacio Vidal Peleteiro.
Victor Navarro Reig.
Celestino Alvarez.
Zenón Puyal Fando.
Ricardo Novillo Fertrell.
Andrés Navarro.
Alfredo Gómez de la Serna.
Feliciano Piñol Massot.
Ildefonso García Repeto.
José Vázquez Fabia.
Leopoldo Puerta Peláez.
Joaquín Camilleri.
Francisco Castro Pérez.
Juan Herrero Poveda.
Blas López Mazón.
Ramón Noguera.
Isidoro Vilaseca.
Abelardo González Quijano.
Manuel Rico Pimentel.
José Colomé Picó.
Miguel Osset Rovira.
Augusto Hernández Martín.
Antonio López González.
Atilano Alonso.
José María Beltrán.
Francisco Molero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LUCENA

D. Fernando Sepúlveda.
Antonio Aguilar.
Juan García de la Torre.
Ricardo Juan García.
Ricardo Molinero.
José María López Goicoechea.
Román Arjona Arjona.
Ignacio Pereira Romero.
Rafael Bugallal Araujo.
Pascual Aragonés Carsi.
Bernardo Costilla González.
Jenaro Genovés.
Luis de Sola Muñoz.
Angel Antonio Mata Esteve.
Salvador Madrid Salvador.
Juan Rodríguez Costas.
Francisco Sirvent López.
Celestino Alvarez.
Mariano Gaité Heredia.
José Entrena Rico.
Zenón Puyal Fando.
Ricardo Novillo Fertrell.
Alfredo Gómez de la Serna.
Feliciano Piñol Massot.
Francisco de la Torre García.
Leopoldo Puerta Peláez.
Joaquín Camilleri Climent.
Francisco Castro Pérez.
Juan Herrero Poveda.
Blas López Mazón.
Ramón Noguera.
Isidro Vilaseca.
Abelardo González Quijano.
Manuel Rico Pimentel.
Manuel Alvarez Martínez.
José Colomer Picó.
Alfonso Gordillo.
Augusto Hernández Martín.
Antonio López González.
Ildefonso Callejo Pastor.
Atilano Alonso.
Luis Navarro.
José María Beltrán.
Vicente Plaza Salazar.
Jacobo Guijarro Gonzalo.
Francisco Molero.
Amador Góngora Aguilar.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AGUILAR

D. José María López.
Román Arjona Arjona.
Fernando Sepúlveda.
Antonio Aguilar.
Pascual Aragonés Carsi.
Ignacio Pereira Romero.
Rafael Bugallal.
Bernardo Costilla.
Jenaro Genovés.
Luis Sola.
Ricardo Juan García.
Angel Antonio Mata.
Salvador Madrid.
Luis Ruiz Alonso.
Juan Rodríguez.
Francisco Sirvent.
Ricardo Molinero.
Celestino Alvarez.
Mariano Gaité.
Zenón Puyal.
Ricardo Novillo.
Alfredo Gómez de la Serna.
Feliciano Piñol.
Ildefonso García Repeto.
Francisco de la Torre.
Leopoldo Puerta Peláez.
Joaquín Camilleri.
Francisco Castro.
Blas López Mazón.
Juan Herrero Poveda.
Ramón Noguera.
Isidro Villaseca.
Abelardo González Quijano.
Manuel Rico Pimentel.
Manuel Alvarez.
José Colomer Picó.
Alfonso Gordillo.
José Sabater Becerra.
Augusto Hernández Martín.
Antonio López.
Atilano Alonso.
Luis Navarro.
José María Beltrán.
Jacobo Guijarro.

D. Hermenegildo L. Pineda.
Francisco Molero.
Amador Góngora Aguilar.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PONTEVEDRA

D. Eduardo Torres.
Juan Peralta Torres.
Andrés Figueroa Pérez.
Eladio Ballester.
Secundino Amigo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIAZA

D. Eduardo Torres García.
Juan Peralta Torres.
Andrés Figueroa Pérez.
Eladio Ballester Ciurana.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRECILLA DE CAMEROS

Sin aspirantes.

Madrid 18 de Noviembre de 1899.—El Director general,
Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	
	Pesetas.	
Doña María de la Encarnación Cases y Perea..	700	
Evangelina Martínez Chedas	450	
Salomé y Doña Milagros Núñez Topete..	2.250	
Rosa Mira y Ramos	5:0	
Ana Roselló Sánchez y hermanos.....	1.250	
María del Carmen Gayoso Ortiz y hermanos.....	1.250	
María del Pilar Sánchez Bengala	625	
Dolores Andreu Fernández	366'66	
María de los Angeles Garrolo y Abad...	1.250	

Madrid 15 de Noviembre de 1899.—El Intendente general,
José Ignacio Pla.

Relación de los retiros definitivos concedidos por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

RETIROS DEFINITIVOS

Ninguno.

Madrid 15 de Noviembre de 1899.—El Intendente general,
José Ignacio Pla.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 202—18 DE NOVIEMBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Luz en la punta Oriente, en el Sound de Long Island (Nueva York).

(Notice to Mariners, núm. 192 Light House, Board.
Washington, 1899.)

Núm. 1.156, 1899.—Desde el 10 de Noviembre de 1899 presta servicio una luz *fija roja* de quinto orden, erigida en una construcción en 2.7 m. de agua, en la costa S. W. del Plum Gut (pasa que comunica la extremidad E. del Sound Long Island con la parte N. de la bahía Gardiner), y en la extremidad exterior del arrecife Oyster Pond, que se destaca de la punta Orient.

Esta luz está elevada 17,2 m. sobre el nivel de pleamar media, siendo visible á 13 millas en tiempos claros desde todo el horizonte.

La construcción se compone de un basamento cilíndrico, negro, sobre el que descansa una torre cilíndrica de hierro de color oscuro, con linterna negra.

Situación aproximada: 41° 9' 50" N. por 66° 1' 5" W.

La señal de niebla se instalará en el faro más adelante.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 172.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Modificación de las luces de enfilación de Mount Pleasant, en la entrada del puerto de Charleston.

(Notice to Mariners, núm. 191. Light House Board.
Washington, 1899.)

Núm. 1.157, 1899.—El 31 de Octubre de 1899 se han debido efectuar los siguientes cambios en las luces de enfilación

de Mount Pleasant, en la entrada del puerto de Charleston. (Aviso núm. 107/620 de 1899):

La luz anterior se ha cambiado de blanca en roja, y la luz posterior, que era dióptrica, se ha cambiado en catóptrica (de reflector, luz de locomotora).

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 234.

Carta núm. 516 de la sección IX.

Modificación del carácter de la luz de Fort Carroll, en la entrada del puerto de Baltimore (Maryland.)

(Notice to Mariners, núm. 194. Light House Board.
Washington, 1899.)

Núm. 1.158, 1899.—El 15 de Noviembre de 1899, la luz de quinto orden de Fort Carroll (río Patapsco) se debe haber modificado en forma que presenta una luz *fija blanca*, con un sector de luz *fija roja*, señalando el recodo del canal de Brewston en el canal Fort Mac Henry, teniendo por límite el N. 39° W. y el N. 22° W. (17°).

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 212.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Valiza y luz en proyecto en la pasa de la isla Horn (Sound del Mississipi).

(Notice to Mariners, núm. 39/945. Washington, 1899.)

Núm. 1.159, 1899.—Una valiza denominada valiza de la pasa de la isla Horn, se ha establecido en el mes de Julio de 1899 en la costa E. de la pasa de la isla Horn.

Se compone de una pirámide de madera, de base cuadrada, sobre estacas, pintada de rojo.

Está colocada en 5,8 m. de agua, á 1/2 milla al S. 85° W. de la boya West Spit, núm. 3, en las marcaciones siguientes: la luz de la isla Horn, al W.; la luz de la isla Ronde, al N. 48° W.; la luz del río East Pascagoula, al N. 26° W.

Enfilada con las boyas del canal, sirve para guiar en la pasa y señala el punto de ésta donde hay que cambiar de derrota para tomar en el Sound del Mississipi el fondeadero de la isla Horn.

En ella se colocará más adelante una luz.

Situación aproximada: 30° 12' 10" N. por 82° 17' 20" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 30.

Carta núm. 180 de la sección IX.

El General Director, José M. PILÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 399.809, expedido por este establecimiento en 1.º de Diciembre de 1897 á favor de Doña Josefa Aceituno y García, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de resguardo, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Noviembre de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—819

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Administración de la «Gaceta».

Los señores que se hallen en posesión de la Orden civil de Beneficencia, en cualquiera de sus tres clases, y deseen figurar en la Guía oficial del año próximo de 1900, deberán participar á los Gobiernos civiles de provincia ó á la Administración de la GACETA, sita en la planta baja de este Ministerio, en el término de ocho días, los datos siguientes: nombres y apellidos, residencia y fecha de la concesión.

Los Sres. Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en los Boletines oficiales, y cuidarán de remitir en el término de diez días á la Administración de la GACETA todos los datos que hayan reunido.

Madrid 18 de Noviembre de 1899.—Lema. —8

Dirección general de Sanidad.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el día de ayer en esta Dirección general con objeto de contratar la composición, fotograbado, papel, tirada, cubiertas y encuadernación á la rústica de 2.500 ejemplares de cada uno de los 14 fascículos ó volúmenes de á 250 páginas aproximadamente de que ha de componerse el Libro de actas del noveno Congreso internacional de Higiene y Demografía, se anuncia á segunda subasta, que tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo en este mismo Centro y con iguales condiciones, ajustadas al pliego publicado en la GACETA DE MADRID del día 11 del mes corriente.

Madrid 22 de Noviembre de 1899.—El Director general, Carlos María Cortezo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general hace público que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Director Anatómico, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, ha quedado formado de la manera siguiente:

Presidente, D. Santiago de la Villa y Martín.

Vocales: D. Epifanio Novalbos y Balbuena, D. Dalmacio García é Izcara, D. Germán Tejero y Moreno y D. Antonio Ortiz de Landázuri y Rodas, todos ellos Profesores de la Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Los opositores presentados son:

D. Pedro Fernández González y Fernández, D. Rafael Martín Merlo y D. Tomás Pérez Nieto, cuyos señores tienen acreditada su aptitud legal, excepto el Sr. D. Rafael Martín Merlo, que no ha presentado la partida de bautismo, cuyo documento habrá de presentar al Tribunal antes de dar comienzo los ejercicios de oposición.

Madrid 6 de Noviembre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Primera enseñanza.

En vista de la moción elevada á este Centro directivo por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, dando cuenta de que la mayoría de las Juntas provinciales de Instrucción pública no expiden á los Maestros incluidos en las tres categorías retribuidas de los escalafones los correspondientes títulos administrativos para el percibo del aumento gradual de sueldo, y se concretan sólo á comunicarles de oficio la inclusión en aquéllos:

Considerando que esta costumbre acusa suma gravedad por lo que respecta á la formalización y veracidad de aquellas inclusiones; y

Considerando también que con ella se origina un perjuicio evidente al Tesoro público por la falta del ingreso que, por el reintegro de los referidos títulos, había de percibir la Hacienda al expedirlos como debieran hacer las Juntas provinciales;

Esta Dirección general ha acordado ordenar á las Juntas provinciales de Instrucción pública que, á partir de esta fecha, expidan á todos los Maestros y Maestras comprendidos en las tres primeras categorías de los escalafones de sus respectivas provincias los correspondientes títulos administrativos, así como que en lo sucesivo, y bajo su responsabilidad, no consientan que ningún Maestro ni Maestra perciban el aumento gradual de sueldo interin no presenten reintegrados y diligenciados en forma dichos títulos administrativos.

Y se publica esta disposición en la GACETA para el debido conocimiento y cumplimiento de la misma por parte de todas las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de....

Esta Dirección general ha acordado que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Profesora especial de Música y Canto de la Escuela Normal Central de Maestras, se componga de D. Felipe Pedrell, Presidente; y de los Vocales Doña Carolina Cepeda, D. Valentín Zubiarre, D. Andrés Monje y D. Pedro Fontanilla; y que los nombramientos se publiquen en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 10 del reglamento de 27 de Julio de 1894.

Madrid 16 de Noviembre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Relación de las aspirantes presentadas á las oposiciones para proveer una plaza de Profesora especial de Música y Canto, anunciada en la GACETA del 14 de Octubre de 1899.

1. Castro Rodríguez, Doña María.
2. Fraile Arderius, Doña Concepción.
3. Fernández Blanco, Doña Adela.
4. Fernández de la Mora, Doña Pilar.
5. Gil Fernández, Doña María Teresa.
6. Muro Gómez, Doña Dolores.

Bellas Artes y Academias.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Metalisteria y cerámica, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, que fué publicado en la GACETA DE MADRID del día 13 de Julio último, ha sido modificado de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, nombrándose Vocales á D. Ramiro Suárez, D. José María Yebes y D. Elías Martín, en sustitución de D. César Alvarez Dumont, D. Leopoldo Sánchez Díez y Don Ricardo Bellver, que renunciaron, y suplente á D. Agustín Cuervo y Heras, en sustitución de D. Manuel Gómez Moreno, que también renunció.

Madrid 19 de Noviembre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Tribunal de oposiciones

á una plaza de Ayudante segundo del Museo de Ciencias Naturales con destino á la Sección de Zoología y asignaturas análogas.

Los señores opositores D. Antonio García Varela, D. Manuel Berraondo y Arregui, D. Enrique Gómez Carrasco y D. Rafael Tarín y Juaneda deberán presentarse el día 11 de Enero de 1900, á las diez y media de la mañana, en el Museo de Ciencias Naturales (Palacio de Biblioteca y Museos Nacionales, paseo de Recoletos, núm. 20), para dar principio á los ejercicios.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia en el citado día, serán declarados excluidos de estas oposiciones, de conformidad con lo que preceptúa el art. 13 del reglamento de 26 de Julio de 1894.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 22 de Noviembre de 1899.—El Presidente del Tribunal, Francisco de Paula Martínez y Sáez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

D. Andrés Monsalve y Huerta, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que en el expediente seguido contra los Jefes económicos, Interventores y Jefes de Caja que fueron de la suprimida Administración económica de Avila en los años 1875 á 1881 por alcance de 28.857'87 pesetas, se dictó providencia por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en 1.º de Julio de 1897; y siendo necesario notificar dicho fallo á aquellos interesados, cuyo domicilio se desconoce, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Zacarías Arenas, D. Luis Vez, D. Bonifacio Villa, D. Vicente de la Gándara, D. Carlos Cuñado, D. Ruperto Jiménez, D. Antonio González, D. Nicolás Alonso, D. Severo Rojas y D. Francisco Martínez de la Peña, ó sus herederos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen en esta Delegación por sí ó por medio de representante para hacerles la notificación que, de no presentarse en el plazo fijado, se les hará en estrados, según previene el art. 130 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Avila 17 de Noviembre de 1899.—Andrés Monsalve.
5352—M

D. Andrés Monsalve y Huerta, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Pascual Vidal Pérez, cuyo último domicilio conocido fué en la villa de Onteniente (Valencia), y á quien en 10 de Septiembre del corriente año se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de venta en ambulancia de tejidos de lana, algodón y sus mezclas, comprendida en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, núm. 30, cuyo expediente, visto en Junta administrativa el día 10 de Noviembre actual, se acordó por unanimidad condenar al interesado al pago de la cuota importe de la patente del actual ejercicio, con más la cuota de tarifa de un año que le corresponde pagar en concepto de penalidad, según dispone el reglamento vigente.

Que practicada la liquidación por la Administración de Hacienda, con arreglo al fallo de la Junta administrativa, resulta que el expresado industrial D. Pascual Vidal Pérez tiene que satisfacer por cuotas y recargos las cantidades que á continuación se detallan:

	Ptas. Cts.
Patente.—1.º de Julio de 1899-900.	
Cuota de tarifa.....	65
16 por 100 recargos municipales para el Tesoro.....	10'40
<i>Suma.....</i>	<i>75'40</i>
6 por 100 de cobranza.....	4'52
20 por 100 transitorio.....	13
TOTAL.....	92'92

Multa equivalente á la cuota de tarifa, de un año, 65 pesetas.

Debiendo advertirle que las responsabilidades deberá ingresarlas en el Tesoro público dentro del término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicada esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento del interesado y demás efectos.

Avila 18 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Andrés Monsalve.
5353—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Coruña.—Juan Ramos, Paseo del Rey, 11.
- Mombouy.—Lorenzo Pérez, Maldonados, 5, segundo.
- Bobadilla.—Sinforiana Parra, Recoletos, 7, segundo derecha.
- Adr.—Elena Rojas, sin señas.
- Zumárraga.—Miguel Arenara, Huertas, 14.
- Jerez de la Frontera.—José Soler, Arco de Santa María, 22 y 23.
- Coruña.—Pedro Ascorbe, Paz, 7, principal.
- Anvers.—Sancheampo, sin señas.
- Béjar.—Cañameras Compañía, ídem.
- Andújar.—Juan Orcajo, ídem.

NORTE

Carolina.—Carmen Rodríguez, Santa Engracia, 17, segundo.

Madrid 22 de Noviembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Manuel Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

Publicada en la GACETA del día 10 del actual la rectificación á la lista del sorteo núm. 72 de Obligaciones amortizadas de dicho empréstito, aparece el número de la Obligación agraciada con reembolso con la equivocación siguiente:

Dice: 348.502; debió decir: 384.502; y es y debe decir: 384.503.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Frias.

D. Alejandro Cantera Herrán, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de la ciudad de Frias.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía, con el fin de ser presentado ante la Comisión de reclutamiento de esta provincia, al mozo núm. 5 del sorteo del año de 1898, Teófilo Regúlez Angulo, hijo de Antonio y de Cayetana, natural de Quintana Martín Galindez, de edad de diez y nueve años, su estatura un metro 642 milímetros, su pelo y cejas rubios, color bueno, nariz regular, barba naciente, á quien, previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento le ha declarado prófugo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción ante mi Autoridad.

Frias 17 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Alejandro Cantera.
5366—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

«Sentencia núm. 93.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Junio de 1899, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelada, D. Cayo Balbuena López, Abogado; D. Cipriano Rodríguez Calzada, propietario, ambos vecinos de León, y el segundo en concepto de representante legal de su esposa Doña Licitia Balbuena López; D. Gabriel, Doña Jesusa, Doña Artemia, Doña Angela y Doña Juvenal Balbuena Medina, Abogado el primero, dedicadas á sus labores las demás, y todos vecinos de León, en concepto de hijos y herederos de D. Melquiades Balbuena; B. Miguel Fernández Banciella, Abogado, de igual vecindad, como marido y legal representante de Doña Emérita López de Bustamante y Balbuena; D. Pedro Represa Rodríguez, propietario, vecino de Barcial, como marido de Doña Regina López de Bustamante y Balbuena; Juan Represa Rodríguez, de igual profesión y vecindad que el anterior, como marido y legal representante de Doña Isabel López de Bustamante y Balbuena; Doña Tarsila y D. Agustín López de Bustamante y Balbuena, dedicada á sus labores la primera, propietario el segundo, residentes ambos en Madrid; D. Avelino López de Bustamante y Balbuena, Médico, vecino de Villaquejada; todos estos como hijos y herederos de Doña María de la Concepción Balbuena, representados por el Procurador D. Maximino Elvira, y defendidos por el Letrado D. Antonio Molleda; de otra, también demandante y apelada, los estrados del Tribunal, por la no comparecencia de Doña Nila Fernández Rodríguez, viuda de D. Gabriel Fernández Balbuena; de otra, como demandada y apelada, los estrados del Tribunal, por la no comparecencia de Doña Magdalena Sánchez Ocaña, D. José Silva, Don Marcelo García, Doña Rosa Tascón y Doña Isidora López, ó los herederos de éstos, sobre que se estimen las excepciones de derecho civil formuladas ante el Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente de alcances seguido contra D. Pablo López González;

«Callamos que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se declaró que D. Cayo Balbuena López, D. Cipriano Rodríguez de la Calzada, en concepto de esposo y representante legal de Doña Licitia Balbuena López; D. Gabriel, Doña Jesusa, Doña Artemia, Doña Angela y Doña Juvenal Balbuena Medina, como hijos y herederos de D. Melquiades Balbuena; D. Miguel Fernández, esposo y legal representante de Doña Emérita López de Bustamante y Balbuena; D. Pedro Represa y Rodríguez, representante legal de su esposa Doña Regina López de Bustamante y Balbuena; D. Juan Represa Rodríguez, en representación también de su esposa Doña Isabel López de Bustamante y Balbuena; Doña Tarsila y D. Agustín López de Bustamante y Balbuena, como hijos y herederos de Doña María de la Concepción Balbuena; D. Gabriel Fernández Balbuena, como hijo y heredero de Doña Francisca Balbuena, y por haber fallecido dicho señor, su viuda Doña Nila Fernández Rodríguez, y todos ellos como herederos de su tía Doña Indalecia Balbuena, coparticipes los unos por sí, y los otros en representación en la herencia de D. Pablo López González, lo fueron en concepto de legatarios de cantidad determinada y no en el de herederos, y por consiguiente, y como poseedores de buena fe que habían sido de las cantidades que cada uno percibió en razón á dicha herencia, venían solamente obligados á pagar las responsabilidades civiles del causante hasta donde alcanzasen las cantidades que á cada uno de ellos se legaron, con absoluta separación de las que lo fueron á los demás, así como el abono de los intereses de cada una de estas cantidades, á contar desde la fecha en que fueron requeridos en forma por la Hacienda con motivo del alcance declarado al referido D. Pablo López González, Tesorero que fué de la misma en la provincia de Gerona, y no hizo expresa condenación de costas.

«Así por esta nuestra sentencia que, á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia. Diario de Avisos y GACETA DE MADRID, por la rebeldía de Doña Nila Fernández Rodríguez, viuda de D. Gabriel Fernández Balbuena; Doña Magdalena Sánchez Ocaña, D. José Silva, D. Marcelo García, Doña Rosa Tascón y Doña Isidora López, ó los herederos de éstos; y que luego que sea firme, se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden, á costa de la parte apelante, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Branda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado Ponente D. Joaquín López Chicoy, en Madrid á 2 de Junio de 1899.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid á 7 de Junio de 1899.—Luis González de la Quintana.
X—818

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplazo á Pedro Sánchez Gredilla, padre del soldado del regimiento de Burgos Aquilino Sancho Rodríguez, vecino de Aldea Mayor, y á Florentino Cruz Lorenzo, que lo es de Enrique de la Cruz Toral, soldado del regimiento dicho, vecino que es de Quintanilla de Trigueros, que no ha sido hallado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, se persone en este Juzgado para ofrecerle el procedimiento que se instruye de oficio con motivo de las lesiones inferidas á sus respectivos hijos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á 10 de Noviembre de 1899.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela.
J—8955

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Ibáñez Paganante, de treinta á treinta y cinco años de edad, hijo de Pablo y de Juana, de estado soltero, natural de Valencia, de profesión carpintero, vecino de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de hacerle un requerimiento en causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Juan Ibáñez, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 13 de Noviembre de 1899.—Lucinio Martínez.—Ante mí, por habilitación, Antonio Arroyo.
J—8956

CALATAYUD

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que resulten ser parientes del sujeto cuyas señas y circunstancias se reseñarán después, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, á fin de recibirles declaración referente á la identificación de dicho sujeto, y ofrecerles el procedimiento; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Igualmente se cita y llama por igual término de quince días, para recibirles declaración, á cuantas personas puedan suministrar antecedentes referentes á dicha identificación: pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo á consecuencia de haber sido hallado el cadáver de aquel sujeto en la mañana del 9 del actual, próximo á la línea férrea de Madrid á Zaragoza, término municipal de Embid de la Rivera y sitio denominado Puente del Seis.

Dado en Calatayud á 13 de Noviembre de 1899.—Francisco Hueso.—De su orden, Pascual Burillo.

Señas del cadáver.

De unos veintiséis á veintiocho años de edad, color blanco, pelo negro, cejas ídem, barba afeitada, bigote negro y corto, nariz regular, ojos negros, boca regular; vestía pantalón y americana de lanilla negra, camisa de franela aplomada, camiseta de algodón con listas encarnadas y azules, pañuelo de seda verde listado de azul al cuello, calcetines de algodón jaspeado de azul y encarnado, y alpargatas negras cerradas, y se hace constar que los documentos encontrados al cadáver se hallan expedidos á nombre de un tal Mauricio Bonet Biel.
J—8936

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca de las aves que al final se expresarán, que en la noche del 1.º del actual fueron sustraídas del caserío de la dehesa del Zapillo, término de la villa de La Campana, cuyas aves son de la propiedad de D. José Villavicencio, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, no acreditando su legítima adquisición.

Dado en Carmona á 10 de Noviembre de 1899.—Juan José Carazony.—El acturio, Antonio González.

Señas de las aves.

Treinta y dos gallinas, en su mayoría de las llamadas franciscanas por su plumaje.
Dos pollos negros.
Un pavo y una pava ruanos, y
Una pava negra.
J—8957

ÉCIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación é individuos de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los dos mulos que se reseñarán, que en la noche del 8 al 9 del actual fueron robados en el molino de Taramilla, y caso de que sean encontrados se pongan á mi disposición con sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Ecija a 12 de Noviembre de 1899.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Licenciado Juan Priego.

Reseña.

Una mula de seis años, pelo castaño oscuro, alzada más de marca, sin hierro.
Un mulo cerrado, pelo negro, alzada la marca, con hierro en la tabla izquierda. J-8959

FERROL

D. Edelmiro Trillo y Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por la presente llamo a Antonio Crespo Vidal, de cuarenta y un años, hijo de Francisco y Dominga, viudo, jornalero, natural de San Andrés de Obre, Ayuntamiento de Paderne, en el partido de Betanzos, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de manifestar si se ratifica en el escrito presentado por los defensores de dicho Crespo, conformándose con la calificación fiscal hecha en el sumario que se le sigue por hurto de una vasija para agua á Andrea Fernández; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido; pues así lo acordé por haber desaparecido de su domicilio.

Dado en Ferrol á 4 de Noviembre de 1899.—Edelmiro Trillo.—Ante mí, Bernardino Moreda. J-8937

GUADALAJARA

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de este Juzgado.

Por la presente requiritoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Patrocinio González Aleja, de veinticinco años, soltero, tratante en vinos, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real, y vecino de Madrid, en la calle de Toledo, núm. 21, piso bajo, sin que consten las señas personales de dicho procesado, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requiritoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo contra el mencionado Patrocinio González, por estafa; con apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo intereso á los Sres. Jueces de instrucción de esta provincia de Madrid y Ciudad Real, así como á las demás Autoridades, y mando á los individuos de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Guadalajara á 14 de Noviembre de 1899.—Pedro S. de Baranda.—De su orden, Manuel Palomares. J-8960

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía que fundaron en la villa de Arbancon Miguel Sopena Vallés y su esposa Ara Vicente de la Iglesia, naturales y vecinos que fueron de dicha villa, según disposición testamentaria de 9 de Abril de 1675 y 5 de Noviembre de 1673, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en forma; haciendo constar que ha reclamado los bienes de dicha capellanía Doña María Martínez Fraile, vecina de Cogolludo, pariente en sexto grado de Francisco Fraile, padre del primer Capellán, Manuel Fraile Vallés, sin que durante el término del primer llamamiento se haya presentado ningún otro aspirante.

Así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Antonio Ayuso, en representación de la referida María Martínez Fraile.

Dada en Guadalajara á 14 de Noviembre de 1899.—Pedro S. de Baranda.—De su orden, Manuel Palomares. 470—P

GUÍA

En la causa núm. 48 del año próximo pasado, por suicidio, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha dispuesto se cite á D. Miguel Salazar y Suárez, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, con el objeto de que comparezca ante este Juzgado á rendir declaración al décimo día siguiente á aquel en que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á la una de la tarde.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero de dicho testigo, expido la presente en Guía á 4 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Juan Moreno.—José Estévez. J-8961

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Charles Kunnores, de treinta y cuatro años de edad, soltero, fogonero del vapor *Aros*, de nacionalidad inglesa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle San Francisco, núm. 13, al objeto de que preste declaración inquisitiva en causa que contra el mismo se instruye por resistencia á agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 6 de Noviembre de 1899.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Licenciado Blas F. Toscano. J-8962

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requiritoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Aguayo y Moreno se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Sánchez Moreno, alias Siete Botones, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. G. D.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de aquél á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requiritoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requiritoria la busca y captura de Francisco Sánchez Moreno, alias Siete Botones, que se dice se ejercita en guardar vacas á cabras de esta vecindad, cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran.

Dada en Jerez á 13 de Noviembre de 1899.—Segundo Achútegui.—El actuario, Antonio Aguayo. J-8963

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de mi cargo y con esta fecha, se ha incoado expediente por D. Juan Pérez Romo, natural de Casares, provincia de Málaga, de treinta y siete años de edad, casado, actualmente Registrador de la propiedad de este partido, en solicitud de que le sea devuelta la fianza que prestó para garantía del buen desempeño de los Registros de la propiedad de Caguas (Puerto Rico) y Bulacán (Filipinas).

Y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre último, se hace público por el presente primer edicto, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que la interpongan dentro del plazo de tres años, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que transcurrido indicado término le será devuelta prenombrada fianza.

Dado en La Carolina á 3 de Noviembre de 1899.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandato, Antonio Manjón Magaña. J-8944

LIRIA

D. Ramón María Emo y Rodrigo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza á Pascual Vela Gallach, alias Cuevas, de cuarenta y un años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pequeños, negros y hundidos, cejas pobladas y salientes, nariz regular, boca grande, barba poblada, más grueso que delgado, padece de accesos asmáticos, vecino de Pedralba, y viste al estilo de los labradores del país, para que dentro de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones á José Sánchez Guillem y Vicente Romero Zamora; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que corresponda, declarándole en rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial y demás la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido su conducción, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado á las cárceles del partido.

Dada en Liria á 11 de Noviembre de 1899.—Ramón María Emo.—Por su mandato, Salvador Medina. J-8964

LUGO

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requiritoria y término de diez días se cita, llama y emplaza á Manuel Gayoso Pérez, de veintisiete años de edad, hijo de Valentín y de Concepción, soltero, pirótecnico, vecino de Santo Tomé de Lorenzana, Ayuntamiento de este nombre, partido de Mondónedo, en esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre contrabando, con motivo de la aprehensión de materias explosivas verificada por la fuerza de Carabineros el 13 de Julio del corriente año; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Lugo á 11 de Noviembre de 1899.—Modesto Iglesias.—El Escribano, Esteban Carvallo. J-8965

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Manuel Benito Hortelano, se cita á José Escribano, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J-8967

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Jiménez, que dijo vivir ronda de Valencia, 14, bajo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requiritoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del Gene-

ral Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que se sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 15 de Noviembre de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J-8968

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Arizcun Anduaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requiritoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de que preste declaración indagatoria en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Madrid 15 de Noviembre de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J-8969

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en 9 del actual en pieza separada de causa seguida contra Venancio Urdiain y Andía y otros por estafa, sobre prisión provisional, por el presente edicto se llama y cita á Antonio Menárguez Urraco, que habitó en la calle de la Princesa, núm. 33, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á cumplir la obligación que ha contraído al salir por fador de la procesada Dolores Urdiain y Andía; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J-8938

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón López y López, de unos cuarenta años de edad, sirviente, natural del pueblo de Loso, en la provincia de Avila, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Muñoz Torrero, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requiritoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, ó en la prisión celular, en clase de preso, á fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, usa bigote y viste traje de cazadora, chaleco y pantalón negros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en clase de preso.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J-8970

MADRID—CONGRESO

Por el presente hago saber que D. Francisco Sanfz Neira, natural de Santa María de Vilaleo (Lugo), hijo de Juan y de Rosa, de sesenta y nueve años de edad, marido de Doña Narcisca Sáez del Burgo, que falleció en esta Corte, de donde era vecino, en 25 de Agosto de 1868, bajo testamento que mancomunadamente con su mujer otorgó en 20 del mismo mes y año ante el Notario D. Vicente Blanco Vamonde, en el que se instituyeron mutuamente por herederos en posesión y usufructo, y por fallecimiento del último de los cónyuges instituyeron por su heredero universal en propiedad á su sobrino D. Francisco Sanfz y Doval. Que fallecido éste después que el D. Francisco Sanfz Neira, y antes que la Doña Narcisca Sáez del Burgo, se ha promovido expediente por Doña Francisca Sanfz Neira, hija natural de Doña Francisca Sanfz Neira, hermana del testador D. Francisco Sanfz Neira, solicitando se la declare heredera ab intestato de éste en una quinta parte de su herencia; en cuyo expediente, á virtud de los primeros edictos publicados, se presentó Doña Marcelina Porto Sanfz, alegando derecho á los bienes de la herencia; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los reclamantes, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1899.—José García Ruiz.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. 468—P

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los hermanos Paulino y Vicente Díaz, ambos panaderos, que han trabajado en la tahona de la calle del Amparo, frente á la de Miguel Serret, ignorándose su actual paradero y domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requiritoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducidos á prisión en causa por lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 11 de Noviembre de 1899.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos. J-8939

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en autos promovidos en este Juzgado á instancia de D. Francisco Javier los Arcos y Fernández, de esta vecindad, ha sido nombrado D. Vicente Fernández Hernández administrador general interino de los bienes del legado constituido en su testamento por D. Juan Bravo Murillo, sin perjuicio del derecho de los legatarios á hacer la designación definitiva.

En su virtud, se convoca á dichos legatarios que se crean con derecho á hacer tal nombramiento para que concurran con ese objeto á este Juzgado dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Málaga á 23 de Octubre de 1899.—Francisco Gallego.—Licenciado Antonio Gil. X—821

MONTEFRÍO

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á dos individuos que como á las ocho y media de la noche del 22 de Octubre último transitaban por las inmediaciones del cortijo de Vita y olivar de Pelnillos, término de Tocón, y después de tirar piedras con hondas á Cristóbal Peña Castro, le hicieron un disparo de escopeta cargada con perdigones y le causaron lesiones en el pie derecho, cuyas señas y demás circunstancias no constan, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que con tal motivo se sigue; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura de los expresados individuos; pues así lo he acordado en causa que instruyo contra los mismos por el hecho relacionado.

Dada en Montefrío á 13 de Noviembre de 1899.—Federico de la Fuente.—El Escribano actuario, Martín Santaella. J—8972

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Expósito, alias Rabadán, hijo de padres desconocidos, natural de Archena, vecino de Espinardo, casado, jornalero, de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de dicho Tribunal en las cárceles de este partido.

Murcia 11 de Noviembre de 1899.—Luis López Bo.—El actuario, Enrique Ramos. J—8973

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de lesiones Teodomiro Antonio López y Fernández, de veintiséis años de edad, hijo de Antonio y de Dorotea, natural de Avilés, vecino de la Felguera, Concejo de Langreo, soltero, obrero, sin que consten otras circunstancias, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Pola de Labiana á 9 de Noviembre de 1899.—José Prendes Pando.—Por mandado de S. S., Agapito León. J—8940

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de lesiones á José Fernández Zapico, de veintitrés años de edad, hijo de Manuel y de Virginia, natural de Riaño, Concejo de Langreo, soltero, herrero, sin que consten otras circunstancias, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Pola de Labiana á 9 de Noviembre de 1899.—José Prendes Pando.—Por mandado de S. S., Agapito León. J—8941

PUENTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente llamo á Joaquín Fontis Gándara, vecino de la parroquia de Porto, en este partido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y cárcel pública del partido á responder á los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Domingo Romano Iglesias, de la propia vecindad; pues así lo acordé por auto de hoy, dictado en la aludida causa; advirtiéndole que si no compareciere será declarado rebelde y

le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, de cualquier clase y fuero, procedan á la busca y captura del aludido sujeto, poniéndole, si fuere habido, á mi disposición en dicha cárcel con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Puenteareas á 10 de Noviembre de 1899. Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., Joaquín Roig. J—8977

PUIGCERDÁ

D. Antonio Moles Costella, Juez de instrucción de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Juan Blasco Ros y Nicolás Benito Pérez, procesados en causa sobre lesiones á Francisco Salvany, vecino de Ripoll, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado á practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser en otro caso declarados rebeldes y de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mandado á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción de los indicados sujetos ante este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Puigcerdá á 8 de Noviembre de 1899.—Antonio Moles.—Por mandato de S. S. y por mi compañero Sr. Arderius, Francisco Hernández.

Señas de los procesados.

Juan Blasco Ros, de cincuenta y cinco años de edad, casado, natural de Cullera, partido judicial de Sueca, sin domicilio fijo, oficio carpintero, hijo de Lorenzo y Vicenta.

Nicolás Benito Pérez, de cincuenta y dos años de edad, casado, natural de Palomar, partido judicial de Montalbán, sin domicilio fijo, trabajador de tierra, hijo de Juan y Francisca. J—8942

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Manuel García Alvarez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente cita, llama y emplaza á D. Carlos Furtado, dentista, de acento portugués, que estuvo este verano ejerciendo su profesión en esta villa y Potes, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así como á los individuos todos de la policía judicial, hagan saber á dicho anotado este llamamiento.

Dada en San Vicente de la Barquera á 13 de Noviembre de 1899.—Manuel García Alvarez.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva. J—8978

SARIÑENA

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Soláns Chesa, natural y vecino de Pomar de Cinca, hijo de Ramón y Manuela, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad, sin instrucción, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles nacionales de la ciudad de Huesca, á disposición de aquella Audiencia provincial, que lo reclama por la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones, núm. 2, rollo 8 del corriente año; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del nombrado Soláns, y siendo hallado, se le conduzca, con las seguridades debidas, á las cárceles referidas, á la disposición de dicho Tribunal.

Dada en Sariñena á 14 de Noviembre de 1899.—Eusebio Lasala.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. J—8979

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que de oficio instruyo por estafa de una bicicleta contra Juan Zurita Mendiente, se ha dictado con esta fecha el auto que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

«Auto.—S. S. por ante mí el Escribano dijo: Se declara procesado y sujeto á este procedimiento á Juan Zurita y Mendiente, que según la cédula personal que ha presentado, es natural de México, de treinta y un años de edad, soltero, comerciante y habitante en Hernani en 13 de Mayo último, al que se le recibirá la correspondiente declaración indagatoria, entendiéndose con él las sucesivas diligencias; expidanse requisitorias para su llamamiento y busca, señalándole el término de diez días para que comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Se decreta la prisión provisional del mismo donde quiera que fuere hallado, á menos que preste fianza por valor de 1.000 pesetas, y luego que transcurra el término fijado, con ó sin la presentación del procesado, dese cuenta para proveer.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en Segovia á 13 de Noviembre de 1899, de que doy fe.—Pedro Díez Villalobos.—Eduardo García.»

Y con el fin de que se presente en la cárcel de esta ciudad el referido procesado Juan Zurita y Mendiente, cuyas señas se ignoran y circunstancias ya constan anteriormente, á responder de los cargos que contra él resultan de la causa que se le sigue por estafa de una bicicleta, en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente en que se inserte esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares, y ordeno al benemérito

Cuerpo de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción por tránsitos de justicia del procesado antes referido, cuya prisión está acordada por auto de este día, dándome conocimiento de su detención tan pronto como se verifique; pues en todo está interesada la buena administración de justicia.

Dado en Segovia á 13 de Noviembre de 1899.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo Garcés. J—8980

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á todos los acreedores de D. Bernabé Galindo y Escuder para que el día 8 de Enero próximo, á las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, situado en la plaza de Cisneros, núm. 3, con los títulos justificativos de sus créditos, á fin de concurrir á la junta señalada para dicho día con el objeto de ponerse de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación; nombramiento de uno ó más contadores que practiquen las operaciones divisorias, de peritos y demás diligencias prevenidas en los artículos 1.068 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues así lo tengo acordado en los autos juicio voluntario de testamentaria de dicho D. Bernabé Galindo y Escuder.

Valencia 11 de Noviembre de 1899.—Francisco Alcalde.—Ante mí, Salvador N. Encinas. 469—P

VALENCIA—SAN VICENTE

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital se recibió la certificación ejecutoria, que en su parte necesaria dice así:

«Certificación.—D. Vicente Lloret y Valero, sustituto de D. José María Ramírez y Bonet, Secretario de Sala de las Audiencias territorial y provincial de Valencia.

Certifico que en la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital, por delito de hurto, cualificado por valor que pasa de 10 pesetas y no excede de 100, contra Enrique Arnau Chuliá, hijo de Rafael y de Esperanza, natural y vecino de esta ciudad, de diez y ocho años cumplidos, soltero, carpintero, sin instrucción, reincidente y en libertad, sin haber estado preso por dicha causa, la Sección primera de esta Audiencia provincial pronunció sentencia, que fué publicada en 23 y declarada firme en 31 de Octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

Sres.: Presidente D. Luis Ponce de León, D. Vicente Vieites Pereiro, D. Ceferino Gutiérrez.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Enrique Arnau y Chuliá á la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio durante la condena, y al pago de las costas procesales, y á que abone además por vía de indemnización á José Navarro la cantidad de 5 pesetas, ó sufra en caso de insolvencia para su pago un día de apremio personal si deja de satisfacer la citada suma. Se deja á la libre disposición del Navarro los objetos que se le entregaron en depósito, y aprobamos el auto de insolvencia consultado en 3 de Abril último; remítase á su tiempo á la Dirección general de establecimientos penales la hoja prevenida, poniendo á su disposición al penado y el correspondiente testimonio de condena al Director de la cárcel donde ingrese. Y para la ejecución de lo demás que en el presente fallo se manda, librese oportunamente certificación al Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital, á quien se da comisión en legal forma.

Por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Ponce de León.—Vicente Vieites Pereiro.—El Magistrado D. Ceferino Gutiérrez votó en Sala y no pudo firmar: Luis Ponce de León.»

Acordado cumplimiento no pudo notificarse á José Navarro Asensi por ignorarse su paradero, y en su virtud, por providencia del día de hoy se ha acordado, en virtud de lo que dispone el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se practique dicha notificación por medio de cédula que se publique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para su cumplimiento, libro la presente en Valencia á 11 de Noviembre de 1899.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Emilio Albert. J—8943

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mercedes Heredia Saavedra, natural de Carabaña, de treinta y siete años; y Juana Amador Heredia, natural de San Anton, de diez y seis años, ambas solteras, gitanas, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra las mismas sobre hurto; previniéndoles que si no lo verifican serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y caso de obtenerla disponer su traslación á las cárceles públicas de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1899.—Jenaro Barrón.—De su orden, Justo Emperador. J—8981

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Mendieta Herrero, hijo de Bruno y Vicenta, natural de esta ciudad, de diez y siete años, sastre, y José Jimeno San Juan, hijo de Manuel y Josefa, natural de Almonacid de la Sierra, de veintidós años, jardinero, ambos solteros y domiciliados en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se le sigue sobre hurto; previniéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de obtenerla disponer su conducción por tránsitos de justicia á las cárceles públicas de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1899.—Jenaro Barrón.—De su orden, Justo Emperador. J—8982

NOTICIAS OFICIALES

Montepío del Ejército y Armada.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balance del capital activo y pasivo en 31 Octubre 1899.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Madrid 31 de Octubre de 1899. = El Gerente Joaquín Ossorio. X-820

República, Justicia y Joaquín Ezquerro.

Sociedad minera.

Por acuerdo de la Junta directiva, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento...

Dicho pago deberán efectuarlo en el término de quince días y en el domicilio social, Alcalá, 17, duplicado tercero...

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Valencia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Noviembre de 1899, comparada con la del día anterior

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' showing market data.

Table with columns 'Día 21.' and 'Día 22.' showing exchange rates for various locations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'Daño' and 'Beneficio' showing exchange rates for various provinces.

Bolsas extranjeras.

Paris 21 de Noviembre de 1899.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 25'60 25'70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Noviembre de 1899.

Table with columns 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION y fuerza del viento', 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'.

ANUNCIOS

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial.— Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

San Clemente, Papa y mártir, y San Daniel. Cuarenta horas en las monjas Teresas (calle de Ponzano).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º.—Rigoletto. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Moda.—Colinette.